



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE MARZO DEL 2025.

NUM. 36,794

Sección A

Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras (CPTSH)

CERTIFICACIÓN, ACUERDO

El infrascrito, Secretario del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras (CPTSH), por este acto, CERTIFICA: El Acuerdo N°. AG-E-001-11-2024, contenido en el Acta N°. AG-E-XXVIII-09-2023 de fecha 30 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que el Reglamentos de lecciones fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de marzo de 1986, el mismo que no establece las normas y procedimientos a seguir para el proceso electoral de los órganos de gobierno determinados en los artículos 6, 14, 18, 19, 24, de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea Generale Ordinaria reformó el Reglamento publicado en el Diario Oficial La Gaceta, sin embargo, el mismo no fue publicado debidamente.

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras, debe cumplir con la normativa nacional y es vital subsanar dicha situación irregular y que la los artículo 21 incisos m, ñ y o, garantizando así la participación de la mayoría de sus agremiados, como resolver los asuntos que no estén

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DE HONDURAS CPTSH

Certificaciones, Acuerdos

A. 1 - 28

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Acuerdo No. 124-2025

A. 29-60

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

contemplados implícitamente en la Ley y las atribuciones de la Junta Directiva.

POR TANTO:

La Asamblea General Extraordinaria del 30 de septiembre de 2023 y la Asamblea General Ordinaria de 25 de octubre de 2024 del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras, en aplicación a la Ley Orgánica aprobada mediante Decreto Legislativo 196-84 de fecha 26 de octubre de 1984, en su artículo 47.

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el Reglamento siguiente:

“REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CPTSH”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las normas y procedimientos a seguir en el proceso electoral de los miembros de los órganos de gobierno determinados en los artículos 7, 14, 17, 18, 19, de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras, (CPTSH), y en este Reglamento.

ARTÍCULO 2: Las elecciones de Junta Directiva, Tribunal de Honor, Junta Electoral y el Fondo Obligatorio de Previsión Social, (FOPS), se llevarán a cabo en la fecha que ya establece el artículo 7 y 14 de la Ley Orgánica y este Reglamento.

ARTÍCULO 3: Si la Junta Directiva en funciones manifestare en el marco de la Asamblea Ordinaria del mes de octubre, su interés en continuar dirigiendo los destinos del CPTSH como lo señala artículo 19 de Ley Orgánica del CPTSH, y la Asamblea lo ratifica, para continuar como máximas autoridades del colegio por un periodo más, se justifica la no creación de la Junta Electoral como lo señala el Art. 7 del presente reglamento, encargada de dirigir el proceso electoral.

ARTÍCULO 4: En la Asamblea General Ordinaria, son elegibles todos los colegiados en el pleno goce de sus derechos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del CPTSH, sus reformas y este Reglamento.

ARTÍCULO 5: Son electores todos los colegiados en el pleno goce de sus derechos según lo determina la Ley Orgánica del Colegio, sus reformas y este Reglamento.

ARTÍCULO 6: Los cargos de elección de la Junta Electoral son obligatorios e irrenunciables, sólo se podrá renunciar o sustituirse en el cargo automáticamente en los casos de impedimentos legales, acumular 3 inasistencias a sesiones o en otras circunstancias insuperables o casos fortuitos.

ARTÍCULO 7: Para la elección de los organismos de gobierno del Colegio se aplicará el procedimiento por planilla.

- a) En el caso que únicamente una planilla atendiere a la convocatoria realizada por la Junta Electoral y esta reuniera todos los requisitos de ley, se le declarará ganador del proceso de elecciones realizado por la Junta Electoral.
- b) En caso de que previa convocatoria realizada por la Junta Electoral no se presentase ninguna planilla, la elección de los cargos a Junta Directiva se realizará en la Asamblea Ordinaria del mes de marzo; dicha elección será mediante la propuesta y secundado de los candidatos o candidatas para cada cargo, votando por cada uno o una y quien obtenga más votos será el propietario o propietaria y él o la que gane el segundo lugar será él o la suplente.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- c) La Junta Electoral al haber cesado en sus funciones correspondientes, deberá presentar un informe en los siguientes cinco (5) días hábiles ante la Junta Directiva saliente y entrante, como parte de los procesos de transición y rendición de cuentas.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 8: Créase la Junta Electoral como órgano responsable y encargado de organizar, dirigir y supervisar las elecciones del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras.

ARTÍCULO 9: La Junta Electoral estará integrado por cinco (5) colegas propietarios y/o propietarias y sus respectivos suplentes, mismos que deberán contar al menos con dos o más años de antigüedad de colegiación y debidamente solventes con sus obligaciones en el CPTSH al momento de su elección. La Junta Electoral será elegida en la Asamblea General Ordinaria en el mes de octubre, según requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Colegio y de este Reglamento, siendo juramentada en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 10: La Junta Electoral, una vez instalada procederá a organizarse internamente, eligiendo entre sus miembros a un o una Presidente, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera, dos Vocales con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 11: Los colegiados que integren la Junta Electoral no podrán ser candidatos o candidatas a ninguno de los órganos de gobierno. Los miembros de la Junta Directiva

y el Tribunal de Honor no podrán ser integrantes de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 12: Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral.
- b) Celebrar sesiones las veces que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, la primera sesión se celebrará una semana después de ser juramentados, sus decisiones serán tomadas por simple mayoría.
- c) Presentar el Cronograma Electoral ante los órganos de dirección del CPTSH, para su aprobación y publicación.
- d) Analizar y dictaminar las propuestas de candidaturas que se reciban, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y en este Reglamento. El dictamen deberá presentarse en un plazo no mayor de siete días calendario.
- e) Inscribir las planillas o candidaturas que participen en la elección de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor.
- f) Elaborar el censo electoral de colegiados y colegiadas. (Publicar el **CENSO ELECTORAL PROVISIONAL** un mes antes de las elecciones, para que cada uno de los colegiados verifique su incorporación el mismo).
- g) Publicar quince (15) días antes al proceso de las Elecciones el **CENSO ELECTORAL DEFINITIVO**, no se realizarán adhesiones o modificaciones una vez publicados.
- h) Validar a los miembros de las mesas electorales; presentados en cada planilla.
- i) Capacitar a los miembros de las mesas electorales, previamente propuestos por cada planilla.

- j) Diseñar los formatos requeridos para el desarrollo del proceso electoral como ser: Formatos de recepción de planillas, certificado de inscripción de planillas, acta de entrega de materiales, inicio y cierre del proceso de elecciones.

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva proveerá a la Junta Electoral los recursos y financiamiento necesarios para la realización del proceso de elecciones, de igual forma, la Junta Electoral presentará informe detallado con respecto a la liquidación de los fondos asignados a más tardar ocho días después de finalizado el proceso electoral.

La Junta Electoral, a su vez proveerá el día de las elecciones a las Mesas Electorales los insumos y facilidades necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 14: Las papeletas de votación consignarán separadamente los nombres de los cargos de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, según la Ley Orgánica del Colegio. La Junta Electoral será el garante y supervisor de la realización del proceso electoral el día de las elecciones.

Las maletas electorales serán entregadas por la Junta electoral el día de las elecciones a los miembros de la Mesas Electorales, los cuales han sido nombrados por cada planilla.

ARTÍCULO 15: La Junta Electoral organizará las Mesas Electorales que estarán integradas de la siguiente manera:

Un representante propietario y un suplente de cada una de las planillas inscritas; las mesas electorales se organizarán internamente eligiendo, por sorteo, un Secretario o Secretaria, un Escrutador o Escrutadora y los demás serán vocales. La

Junta Electoral, podrá intervenir únicamente a petición de los miembros de la Mesa Electoral lo solicite, por algún tema o situación que estos no puedan dirimir.

ARTÍCULO 16: El número de las mesas electorales se calcularán en base al número total de colegiados inscritos para ejercer el sufragio, estableciendo un máximo de cien electores para cada mesa. No se abrirán mesas por fracciones menores de cincuenta colegiados o colegiadas.

ARTÍCULO 17: La Junta Electoral cesará en sus funciones al tomar posesión la nueva Junta Directiva del Colegio electa para el siguiente periodo, entregándole toda la documentación debidamente revisada que se haya originado durante el proceso electoral. El informe final, deberá ser entregado a más tardar una semana después de realizadas las elecciones.

CAPÍTULO III

DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 18: Los miembros del Colegio tienen derecho a organizarse por medio de planillas para promover la postulación de candidatos y candidatas a los cargos de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor. Las postulaciones deberán hacerse ante la Junta Electoral en el período comprendido en el Cronograma Electoral.

ARTÍCULO 19: La solicitud de inscripción de planillas deberá contener:

- Nombre de los candidatos y candidatas a cada cargo con el número de colegiación correspondiente.
- Declaración escrita de los nominados y nominadas, manifestando su aceptación al cargo que se propone.

- c) Listado de los colegiados y colegiadas que respaldan la planilla, indicando su nombre, número de colegiación y firma; así como el nombre del representante de la planilla y de su respectivo suplente. El listado deberá contener un mínimo de 20 colegiados.
- d) Un colegiado o colegiada no podrá apoyar más de una planilla, en caso de que apareciera en dos o más listados, se tomará como válido el listado que se halla presentado primero.
- e) Plan de trabajo mínimo a realizar en el período de gobierno, en caso de salir electo o electa.
- f) Nombre de tres colegiados o colegiadas para integrar las mesas electorales. De requerir más representantes en las mesas electorales, conforme a lo estipulado en el artículo 15 de este Reglamento, se solicitará a él o la representante de la planilla acreditarlos previamente al momento de cerrar la inscripción de electores.

ARTÍCULO 20: Presentada e inscrita la planilla no podrá ser modificada, salvo en caso de renuncia razonada o inhábil (acción total del candidato o candidata); siempre y cuando se presente en el término establecido en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 21: La Junta Electoral estudiará los documentos de inscripción en el plazo de cinco días calendario para determinar la inscripción o denegación. En este último caso, se notificará al representante de dicha planilla las causas legales para que proceda a realizar la subsanación conforme a la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 22: La Junta Electoral extenderá certificación de inscripción al representante de la planilla, la cual contemplará la siguiente información:

- a) Nombre y cargo de los y las postulantes.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Número de colegiados y colegiadas que respaldan la planilla.
- d) Firma de los miembros de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 23: Las resoluciones con respecto a los procesos de inscripción de planillas, serán de conocimiento del o la representante de dicha planilla, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido dictaminadas por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 24: En el caso de las postulaciones denegadas, él o la representante puede apelar a la Junta Electoral para realizar la subsanación correspondiente, dentro de las primeras cuarenta y ocho horas hábiles, después de haber recibido la notificación oficial.

ARTÍCULO 25: La Junta Electoral dará a conocer a todos los colegiados y colegiadas las planillas inscritas, a más tardar cinco días antes de las elecciones, a través de: correo electrónico u otros medios de comunicación escrito u electrónico.

ARTÍCULO 26: Los colegas podrán votar por la planilla de su simpatía, mediante voto nominal, directo, secreto, por representación, virtual o electrónico según lo determine la Junta Electoral debiendo establecer los mecanismos de seguridad pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 27: Las elecciones se practicarán dentro del primer día de desarrollo de la Asamblea General Ordinaria,

iniciándose después de que la Junta Directiva saliente haya presentado los informes correspondientes del ejercicio de su período.

ARTÍCULO 28: Para efecto de lo anterior, se considerarán solventes todos los colegiados y colegiadas que se encuentren inscritos en el padrón electoral definitivo, mismo que haya sido publicado quince días antes de las elecciones.

El padrón electoral no incluirá a colegiados que tengan cuentas pendientes con el colegio por concepto de cuotas ordinarias, multas de asambleas por inasistencia, préstamos y otras establecidas mediante acuerdos de Asambleas Generales.

Si por efectos de omisión o error involuntario por parte de la administración del CPTSH, no aparecieren en el Censo Electoral definitivo colegas que se encuentran debidamente al día, se realizará la revisión correspondiente para su incorporación en el mismo.

ARTÍCULO 29: Las constancias de solvencia exclusivas para efectos de inscripción de planillas, serán extendidas por él o la Presidente del CPTSH con el apoyo del Contador General, la Secretaría de Finanzas, la Fiscalía del Colegio y un miembro de la Junta Electoral, los costos de su emisión serán canceladas por el interesado.

ARTÍCULO 30: La Junta Directiva con anticipación a la hora en que se inicie el proceso electoral, hará entrega a la Junta Electoral de los listados de los colegiados y colegiadas inscritos, conforme al control de asistencia y solvencia en la presente asamblea, así como el listado de las representaciones recibidas y debidamente verificadas.

ARTÍCULO 31: La Junta Electoral instalará las Mesas Electorales, entregándole a sus miembros todo el material electoral a utilizar en el desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 32: Antes de iniciadas las elecciones, la Junta Electoral en coordinación con los miembros de la Mesa Electoral, revisarán, sellarán y colocarán urnas en sitios visibles y accesibles en el lugar donde se esté desarrollando la Asamblea, elaborando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 33: Quien preside la Junta Electoral o su representante, cumpliendo lo establecido en este Reglamento, abrirá el acto de la votación, manifestando a las Mesas Electorales **“SE ABRE LA VOTACION”**.

ARTÍCULO 34: Él o la votante se aproximará ordenadamente a la urna correspondiente, identificándose únicamente con su carné de colegiado o colegiada; verificada su condición de elector o electora en el padrón electoral se procederá a entregarle su papeleta electoral con las firmas y sellos correspondientes, para que ejerza el sufragio y lo deposite en la urna electoral, posteriormente, el elector o electora firma el padrón electoral y se le aplica tinta indeleble en el dedo meñique de mano derecha.

ARTÍCULO 35: Concluida la votación y declarada cerrada por el Presidente de la Junta Electoral o su representante, **“SE CIERRA LA VOTACIÓN”**. Cada Mesa Electoral procederá al escrutinio, extrayendo de las urnas las papeletas electorales una a una, las mostrará a los demás miembros de la Mesa Electoral y los escrutadores o escrutadoras leerán el nombre del representante que encabeza la planilla.

Mediante acta firmada por todos los y las miembros de la Mesa Electoral, consignarán el número de votos obtenidos por cada planilla, votos en blanco, votos nulos y papeletas sobrantes. Se considerarán votos nulos, aquellas papeletas que contengan manchones, marcas o rayas que generen confusión en el conteo de los votos, así como palabras soeces o papeletas que contengan voto continuo.

ARTÍCULO 36: En caso de empate, se verificará repitiendo el conteo de los votos y de persistir el empate se definirá con el lanzamiento de la moneda al aire.

ARTÍCULO 37: Concluido el escrutinio, cada Mesa Electoral hará entrega formal de todo el material empleado y no utilizado durante el proceso a la Junta Electoral. De igual forma, entregará el acta de cierre correspondiente a la Junta Electoral, para que ésta realice la declaratoria oficial de los resultados de las elecciones de nueva Junta Directiva y del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 38: Declarados electos o electas por la Junta Electoral, los colegas de la nueva Junta Directiva, en acto solemne ante la Asamblea General, tomarán promesa de Ley y los posesionará en sus cargos de manera legítima conforme a la Ley Orgánica del Colegio. Seguidamente, la Junta Electoral emitirá el acuerdo correspondiente declarándose disuelta.

ARTÍCULO 39: La nueva Junta Directiva tomara posesión de sus cargos y funciones en los primeros 15 días del mes de junio del año de las elecciones, una vez hayan sido completados los procesos de transición correspondientes y realizada la

inscripción en legal y debida forma según las disposiciones establecidas por la DIRRSAC.

ARTÍCULO 40: En la última sesión de trabajo de la Junta Directiva saliente y la primera reunión de trabajo de la nueva Junta Directiva, en conjunto con el Tribunal de Honor y el Consejo de Administración del FOPS, deberán leer y analizar el informe de la Junta Electoral, para ratificar que todo esté en conformidad a lo desarrollado en la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 41: La Junta Electoral resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento. Los y las colegas que no estén conformes en sus resoluciones podrán apelar a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 42: En casos graves que la Junta Electoral dejare de cumplir con cualquiera de sus atribuciones, la Junta Directiva del Colegio procederá de inmediato a nombrar una nueva Junta Electoral con el propósito que el proceso electoral culmine en la forma prevista en el presente Reglamento. La Junta Directiva presentará a la Asamblea un informe del por qué tomó esa decisión.

En los casos que la Junta Electoral no cumpliera con sus funciones, la Junta Directiva deberá denunciar ante el Tribunal de Honor, quien a través de la investigación y en aplicación de la normativa vigente, determinará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 43: El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con las necesidades del Colegio.

ARTÍCULO 44: El presente Reglamento entrará en vigor, una vez sea debidamente publicado en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Segundo: A partir de su publicación quedan derogadas todas las disposiciones, resoluciones y acuerdos que contravengan el presente reglamento.

Tercero: Instruir a la Secretaría del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Honduras, gestionar y promover su publicación en el Diario Oficial “La GACETA”. CÚMPLASE.

Cuarto: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigor después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en el Salón de Sesiones del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Honduras, Sede gremial, ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez y ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE. (F Y S) OSCAR ARMANDO LICONA SALINAS, PRESIDENTE. (F Y S) ERIN JOEL MATUTE ROMERO, SECRETARIO”. Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en el municipio del Distrito Central, a los diez y ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

ERIN JOEL MATUTE ROMERO

SECRETARIO DE ACTAS

Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras (CPTSH)

CERTIFICACIÓN, ACUERDO

El infrascrito, Secretario del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras (CPTSH), por este acto CERTIFICA: El Acuerdo N°. AG-E-001-11-2024, contenido en el Acta N°. AG-E-XXVIII-09-2023 de fecha 30 de septiembre y 14 de octubre de 2023, Acta N°. AG-E-XXXI-10-2024 de fecha 25 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO Que la Ley Orgánica en el capítulo X, artículo 47, manda la creación del Fondo obligatorio de Previsión Social FOPS, cuya finalidad será la protección socio familiar de las personas afiliadas.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Obligatorio de Previsión Social FOPS, del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras CPTSH, se regirá por la ley Orgánica y este reglamento, con sede en la ciudad de Tegucigalpa y tendrá una cobertura a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que es de imperante necesidad, mejorar y actualizar el marco normativo que rigen los diferentes órganos del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras CPTSH, a efecto de hacer más eficiente su funcionalidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo N°. 14, de este reglamento en su inciso ñ, contempla: Proponer ante la asamblea general la reforma de este reglamento, para hacer más eficiente y eficaz el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que el reglamento del Fondo Obligatorio de Previsión Social no ha sido revisado y actualizado desde el período 2014-2015

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los últimos análisis, sobre las condiciones del Fondo Obligatorio de Previsión Social FOPS, es urgente su reforma para corregir y eficientizar los servicios que este órgano presta a sus afiliados.

POR TANTO:

La asamblea general extraordinaria del 30 de septiembre de 2023 y la asamblea general ordinaria de 25 de octubre de 2024 del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras, en aplicación a la ley orgánica aprobada mediante Decreto Legislativo 196-84 de fecha 26 de octubre de 1984, en su artículo 47 y artículo 14, inciso ñ, del Reglamento del Fondo Obligatorio de Previsión Social,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el Reglamento siguiente:

“REGLAMENTO DEL FONDO OBLIGATORIO DE PREVISIÓN SOCIAL” (FOPS).

CAPÍTULO I

BASES LEGALES, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1: Se establece el Fondo Obligatorio de Previsión Social, (FOPS), del Colegio de Profesionales del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras, (CPTSH),

mismo que se regirá por la Ley Orgánica y el presente Reglamento. Tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., su jurisdicción y cobertura es a nivel nacional.

ARTÍCULO 2: Son fines del presente Reglamento las siguientes:

- Regular la administración y funcionamiento del (FOPS) así como normar los beneficios y servicios establecidos en este Reglamento.
- Contribuir con la protección y bienestar de las personas afiliadas, otorgándoles los beneficios ya establecidos, al momento de su retiro laboral.
- Estimular y fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre afiliados y afiliadas.
- Implementar proyectos sociales y de servicios, de acuerdo con la capacidad financiera del FOPS, que coadyuve al mejoramiento de las condiciones de vida.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El patrimonio del FOPS se constituye a través de:

- Cotización mensual de las personas afiliadas, la que se establece mediante acuerdo de la Asamblea General, previo estudio actuarial.
- Inversiones financieras, bienes inmuebles y de cualquier otro tipo.
- Cualquier otro aporte que apruebe la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria
- Donaciones de las personas afiliadas, así como de personas naturales y jurídicas.

CAPÍTULO III**MIEMBROS BENEFICIARIOS DEL FOPS.**

ARTÍCULO 4: Son miembros del FOPS, Profesionales de Trabajo Social, quienes al momento de su ingreso cuente con una edad menor o igual a los cuarenta y cinco años (45) años.

ARTÍCULO 5: La afiliación al CPTSH califica automáticamente como participantes del FOPS, para lo cual se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar ficha de ingreso
- b) Adjuntar partida de nacimiento original y copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) de la persona afiliada.
- c) Si la persona afiliada desea adquirir el servicio de seguro de vida, deberá llenar el formato correspondiente.

ARTÍCULO 6: Cuando la persona afiliada declare más de una persona beneficiaria en el seguro de vida, debe prorratear el porcentaje del beneficio asignado a cada una de ellas, obteniendo una sumatoria del cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 7: En ausencia de la Declaratoria de personas beneficiarias en el seguro de vida, por el óbito de cualquiera, los beneficios (seguro de vida) establecidas se entregarán a los familiares que demuestren ser los herederos o herederas, por sentencia judicial. De no haberlos, el beneficio pasará automáticamente al FOPS del CPTSH, lo que debe quedar establecido al momento que se firme la póliza con la aseguradora. Asimismo, será beneficiario el FOPS, de la persona asegurada, que por cualquier motivo haya incumplido con el pago de tres (3) cuotas o más de la mensualidad que le corresponde, indistintamente de la asignación de beneficiarios.

ARTÍCULO 8: La persona afiliada, debe actualizar obligatoriamente la Declaratoria de Beneficiarios, cada vez que la póliza sea renovada, principalmente cuando haya cambio de compañía aseguradora, o cuando disponga sustituirlos. Para efectos legales se tomará como válida la última declaración.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN DEL FOPS**

ARTÍCULO 9: La Asamblea General del CPTSH es la máxima autoridad del FOPS.

ARTÍCULO 10: La sede del FOPS funcionará en Tegucigalpa, en la oficina central del CPTSH, el mismo será dirigido por un Consejo de Administración, (CAD), electo en la Asamblea General del mes de octubre, cada dos (2) años.

ARTÍCULO 11: El Consejo de Administración, (CAD), del FOPS es el órgano de dirección, ejecución y control, mismo que está integrado por cinco miembros. Tres (3) electos o electas en la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre y los otros dos (2) son por adhesión la Secretaría de Finanzas y Fiscalía de la Junta Directiva que se encuentre vigente. La temporalidad del Consejo de Administración, (CAD), es de dos, (2) años y no podrá reelegirse en el siguiente período.

ARTÍCULO 12: El Consejo de Administración del Fondo Obligatorio de Previsión Social, CAD-FOPS se organizará internamente bajo la estructura siguiente: Presidencia, Secretaría de Actas, Secretaría de Finanzas, Fiscalía y Vocalía.

ARTÍCULO 13: Los miembros del Consejo de Administración, (CAD), del FOPS, por asuntos de fuerza mayor podrán renunciar a sus cargos, ante la Asamblea General Ordinaria, ésta procederá al nombramiento de los sustitutos.

Los miembros del CAD-FOPS, que, estando activos en sus funciones, dejaren el cargo sin conocimiento de la asamblea o previa justificación ante los demás directivos, deberán ser denunciados ante el Tribunal de Honor, quienes después de analizar el caso, procederán a imponer las sanciones correspondientes si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones del Consejo de Administración, (CAD), las siguientes:

- a) Organizar y administrar los recursos financieros, materiales y otros bienes del FOPS.
- b) Analizar, evaluar y otorgar los beneficios y servicios a las personas afiliadas.
- c) Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual, (POA) y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, (PRIE).
- d) Ejecutar el POA y el PRIE; dar el seguimiento correspondiente y presentar informes a la asamblea.
- e) Proponer ante la Asamblea General los proyectos de inversión de capital.
- f) Proponer ante la Asamblea General la revisión de beneficios y modificación de cuotas mensuales, previo estudio financiero actuarial.
- g) Administrar y custodiar las cuentas bancarias y títulos valores existentes o nuevos que se suscriban.
- h) Implementar mecanismos de comunicación a través de boletines, trifolios, correo electrónico y redes sociales, para informar a los afiliados y afiliadas, con relación a deberes, derechos, beneficios y servicios que otorga el FOPS.
- i) Presupuestar y ejecutar cada 4 años una auditoría contable. Para tal efecto el CAD FOPS, deberá contar con 3 cotizaciones, eligiendo la que más convenga de acuerdo con costos y condiciones de la propuesta.
- j) Presupuestar, por lo menos, cada cinco (5) años o cuando se requiera el estudio financiero actuarial. Para tal efecto el CAD FOPS, deberá contar con 3 cotizaciones como mínimo, eligiendo la que más convenga de acuerdo con costos y condiciones de la propuesta.
- k) Recibir, revisar, analizar y aprobar mensualmente los estados financieros presentados por el o la contador(a) y tomar las decisiones pertinentes de acuerdo con los principales hallazgos.
- l) El CAD del FOPS, participará, en la selección del personal que realizará la actividad contable de ambos órganos, cuando la Junta Directiva, proceda a su selección.
- m) Establecer los controles administrativos y financieros necesarios, para un manejo transparente de la cartera de préstamos y recursos, así como de los beneficios.
- n) Cumplir y hacer cumplir los preceptos legales establecidos en este reglamento.
- o) Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo, previa convocatoria.
- p) Otras, que la Asamblea General les asigne.

ARTÍCULO 15: El Consejo de Administración, (CAD), del FOPS, celebrará sesiones ordinarias dos (2) veces al mes y extraordinarias cuando el caso lo amerite. El quorum se establece con la asistencia de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones son válidas cuando son aprobados por la mayoría simple y consten en el libro de actas respectivo,

firmadas por los miembros asistentes o por la Presidencia y Secretaría de Actas.

ARTÍCULO 16: Las atribuciones de los miembros del Consejo de Administración, (CAD), son las siguientes:

- A. PRESIDENCIA:** 1. Convocar, a través de la Secretaría de Actas a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CAD. 2. Presidir las sesiones del CAD. 3. Representar al FOPS ante los demás organismos del Colegio. 4. Presentar las propuestas de agendas y debatirlas para su aprobación. 5. Firmar, en conjunto con otros miembros del CAD la correspondencia, resolución de beneficios, cheques, transferencia de fondos, libretas en bancos, títulos valores, órdenes de compra y otros de análoga naturaleza. 6. Presentar ante la Asamblea General, el Informe de actividades y manejo financiero del FOPS, con ayuda del contador. 7. Presentar las propuestas de agenda a debatir en las reuniones.
- B. SECRETARÍA DE ACTAS:** 1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del FOPS. 2. Elaborar, con la Presidencia la Agenda de las sesiones. 3. Lectura de la correspondencia recibida y enviada. 4. Tomar nota de los acuerdos y resoluciones, de cada sesión, para elaborar el acta respectiva, transcribirla al libro correspondiente, firmarlas y empastarlas al final de período. 5. Informar por escrito a los afiliados y afiliadas de las resoluciones tomadas por el CAD. 6. Asistir a las sesiones.
- C. SECRETARÍA DE FINANZAS:** 1. Revisar, mensualmente, en coordinación con la fiscalía y personal contable del Colegio, las cotizaciones de las personas afiliadas, enviando notificación sobre la pérdida de beneficios por morosidad. 2. Presentar,

una vez al mes, el informe sobre morosidad de cuotas ordinarias, extraordinarias y préstamos personales.

3. Refrendar los documentos financieros, que sean extendidos por el personal contable. 4.- Velar, porque se realicen las transferencias de recursos financieros a las cuentas del FOPS. 5. Realizar, con la fiscalía, el arqueo de caja chica. 6. Solicitar mensualmente a personal contable del Colegio, el estado financiero del FOPS. 7. Realizar los pagos de beneficios a las personas afiliadas, en conjunto con el personal contable. 8. Monitorear la contabilidad del FOPS en coordinación con el fiscal y personal contable del Colegio. 9. Pago de beneficios a las personas afiliadas. 10. Revisar y firmar los balances financieros. 11. Llevar un registro especial de las personas jubiladas y pensionadas para su seguimiento, así como los seguros de vida otorgados por la Compañía de Seguros. 12. Registrar su firma con la Presidencia en las cuentas bancarias del FOPS, títulos valores existentes y los nuevos que se suscriban. 13. Asistir a las reuniones a las que se convoque. 14. A solicitud de la Junta Directiva Central, enviar cualquier tipo de informe que de acuerdo a su competencia le corresponda.

- D. DEL FISCAL:** 1. Realizar en conjunto con el personal contable y la Secretaría de Finanzas los arqueos de caja chica. 2. Revisar y firmar los balances financieros. 3. Proponer al CAD la realización de auditorías, cada cuatro (4) años. 4. Verificar el registro de aportaciones, préstamos y beneficios otorgados. 5. Verificar y actualizar el inventario de bienes del FOPS. 6. Coordinar, con la Secretaría de Finanzas, la elaboración de informes sobre préstamos, morosidad y beneficios otorgados. 7. Asistir a las reuniones a las que se le convoque.

E. DEL VOCAL: 1. Asistir a las sesiones previa convocatoria. 2. En caso de ausencia de la Presidencia o la Secretaría de Actas sustituirá a éstos en las sesiones. 3. Promover actividades de carácter educativo y cultural para los afiliados y afiliadas. 4. Colaborar con el CAD, en la ejecución del plan de actividades del período. 5. Otras que se le asignen.

ARTÍCULO 17: La persona afiliada que habiendo recibido alguno de los beneficios otorgados por el FOPS, principalmente a lo que a préstamos se refiere y que haya caído en incumplimiento de los deberes de pago, debe ser suprimido su derecho a integrar el Consejo de Administración CAD - FOPS, incluyendo los que por adhesión de junta directiva corresponda (Fiscalía y Sec. Finanzas).

CAPÍTULO V MANEJO DEL FOPS

ARTÍCULO 18: Las personas afiliadas cotizarán al FOPS, las cantidades por concepto de cuota ordinaria mensual que en su momento se establezcan para cubrir la póliza del seguro de vida (opcional), fondo de solidaridad, gastos generales del fondo, financiar los beneficios de pensión por discapacidad, bono de la tercera edad, pensión por vejez (será aplicable siempre que no contravenga lo dispuesto en el artículo N°. 4 de este reglamento).

ARTÍCULO 19: La distribución de las cantidades que se establezcan, serán modificadas de acuerdo con el aumento de la cuota ordinaria mensual, siempre que así lo disponga la asamblea general a propuesta del FOPS.

ARTÍCULO 20: Los gastos administrativos del CPTSH serán compartidos entre todos los fondos en los términos siguientes: Cuarenta por ciento, (40%), Fondo General del Colegio (FGC), cuarenta y cinco por ciento, (45 %), el FOPS y quince por ciento, (15%) se imputarán a otros fondos. A partir de junio de 2019, el FGC asumirá el 45% del gasto administrativo y se reducirá la participación de los otros fondos.

ARTÍCULO 21: El FOPS para el manejo de sus recursos financieros deberá realizar la apertura de cuentas bancarias en entidades diferentes a las que utiliza el CPTSH. Los recursos se administrarán así: Cincuenta por ciento, (50%), en título valor o plazo fijo; por rentabilidad, seguridad y fácil convertibilidad; veinte por ciento, (20%) en cuenta corriente y el treinta por ciento, (30 %), se designará a préstamos personales, adquisición de bienes, programas de bienestar familiar e inversiones. Estos porcentajes estarán sujetos a modificación previo estudio técnico y aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22: Los miembros del CAD recibirán en concepto de gastos de transporte la cantidad de doscientos lempiras, (L. 200.00) para asistir a sesiones. Esta cantidad estará sujeta a modificación dependiendo del alto costo del transporte y previa aprobación del presupuesto del siguiente año, que se presenta ante la asamblea general.

ARTÍCULO 23: El CAD, asignará en concepto de caja chica dos mil lempiras (2,000.00), para financiar: Gastos menores en las sesiones, transporte para gestiones diversas y otros. Serán asignados de manera intercalada con la Junta Directiva, y desembolsados previa liquidación.

ARTÍCULO 24: Todas las inversiones que realice el FOPS deben garantizar seguridad, liquidez y rentabilidad.

ARTÍCULO 25: Los recursos financieros y materiales del FOPS no podrán ser destinados a otros fines que los establecidos en el presente reglamento, quien contravenga esta disposición so pena de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el reglamento del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 26: El FOPS otorga a sus afiliados y afiliadas los beneficios que se traducirán en prestaciones económicas y servicios. Se consideran prestaciones económicas: Pensión por discapacidad, pensión por vejez, bono por vejez y seguro de vida colectivo. Los Servicios se clasifican en préstamos personales y fiduciarios y otros que a futuro se establezcan.

ARTÍCULO 27 PENSIÓN POR DISCAPACIDAD: El afiliado y afiliada, se considerará discapacitado en forma total o permanente, cuando a consecuencia de una enfermedad o accidente, quede imposibilitado física o mentalmente. Lo anterior, será dictaminado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, (IHSS), o en su defecto por una institución médica estatal.

ARTÍCULO 28: El monto de la pensión por discapacidad, es de un mil lempiras, (L.1,000.00) mensuales para la persona que inicia obteniendo el beneficio, el que será incrementado previo estudio actuarial, o mediante revisión de las condiciones financieras del FOPS. El CAD-FOPS, como órgano responsable, hará la revisión y análisis cada tres años

(3) e informará a la asamblea sobre las condiciones financieras para posteriormente hacer las recomendaciones del caso.

ARTÍCULO 29: Para gozar de la pensión por discapacidad, la persona afiliada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber cotizado como mínimo siete, (7) años consecutivos o ininterrumpidos, caso contrario se le tomará como de reciente ingreso, si su interrupción pasa de los 2 años sin notificación escrita y válida justificación al CPTSH; b) Presentar solicitud por escrito en formato especial; c) Adjuntar dictamen médico extendido por el IHSS o establecimiento de Salud estatal; d) Constancia de Solvencia extendida por el CPTSH; e) Fotocopia de la Identidad y partida de nacimiento; y, f) Carné de colegiación vigente.

ARTÍCULO 30 PENSIÓN POR VEJEZ: El afiliado o (a) al FOPS gozarán de una pensión por vejez, al cumplir sesenta y cinco años (65) años, por un período de once años (11) a partir de presentada su solicitud y posterior aprobación por el CAD. Si este beneficio no se solicita en tiempo y forma por parte del interesado, únicamente gozará del tiempo restante a los once años ya establecidos.

Una vez fallecida la persona afiliada directa se da por concluido el beneficio, ya que los beneficiarios recibirán el seguro de vida (dado el caso que la persona lo haya adquirido).

ARTÍCULO 31: Para gozar del beneficio de pensión por vejez, la persona activa o no activa desde el punto de vista laboral, deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Haber cotizado como mínimo quince, (15) años en forma consecutiva o ininterrumpida; caso contrario se le tomará como de recién ingreso, salvo que previamente

haya notificado al CPTSH por escrito justificando las razones de su retiro. b) Presentar solicitud por escrito en formato especial. c) Constancia de Solvencia extendida por el CPTSH (asambleas, préstamos, cuotas ordinarias u otras); y, d) Fotocopia de Identidad, Partida de Nacimiento y carné de colegiación vigente.

ARTÍCULO 32: La persona afiliada, una vez retirada de su ejercicio profesional seguirá cotizando al FOPS, la cuota establecida en este Reglamento hasta que cumpla los sesenta y cinco, (65) años, luego al recibir el bono y simultáneamente su pensión por vejez, pasará a pagar únicamente su aportación a FOSOL y el seguro de vida si desea adquirirlo.

ARTÍCULO 33: BONO POR VEJEZ. La persona beneficiaria que haya cumplido sesenta y cinco (65) años, gozará por una sola vez del BONO POR VEJEZ, por la cantidad de trece mil Lempiras, (L.13, 000.00). Este beneficio deberá solicitarse simultáneamente con la pensión por vejez utilizando el mismo formato y su incremento quedará bajo la misma condición establecida en el artículo 31 del presente reglamento.

ARTÍCULO 34: SEGURO DE VIDA COLECTIVO. Es obligación del CAD-FOPS, contratar una póliza de seguro de vida anualmente, con la compañía que presente la mejor oferta hasta tanto la asamblea general no disponga lo contrario. Para la selección de la póliza, el CAD-FOPS, como mínimo deberá recibir tres (3) cotizaciones de diferentes compañías y se seleccionará la que mejores beneficios presente.

La adquisición del seguro de vida será opcional, por lo que la persona agremiada tomará la decisión de tomarlo o no tomarlo.

ARTÍCULO 35: La póliza del Seguro de Vida Colectivo queda vigente y se suscribirá con la compañía de seguros según los beneficios propuestos, deberá revisarse cada vez que se renueve y compararlos con los ofrecidos por otras compañías aseguradoras. Si las ofertas son significativamente diferentes deberá aceptarse la que más convenga, caso contrario deberá considerarse la antigüedad de la póliza colectiva que ha estado prestando el servicio.

ARTÍCULO 36: La edad para inscribirse por primera vez en el Seguro de Vida Colectivo para las personas afiliadas es hasta los cuarenta y cinco, (45), años y la edad máxima de permanencia será hasta los 76 años que son los que abarca la pensión por vejez.

ARTÍCULO 37.- La cobertura del beneficio de renta por incapacidad total o permanente finaliza al cumplir los sesenta y cinco, (65) años, pasando la persona beneficiada al sistema de pensionado por vejez, recibirá el bono y su mensualidad de acuerdo a lo establecido en la presente reforma.

ARTÍCULO 38: La cuota mensual establecida para el pago de prima del Seguro de Vida Colectivo es de ciento veinte (L. 120.00) lempiras, la que podría ser modificada de acuerdo con las circunstancias.

ARTÍCULO 39: Para gozar de los beneficios que otorga el Seguro de Vida Colectivo, las personas afiliadas, así como sus beneficiarios y beneficiarias, realizarán el trámite correspondiente en la oficina del CPTSH en donde se le informará de la documentación requerida y del trámite ante la Correduría de Seguros que maneja dicha póliza.

ARTÍCULO 40: La persona afiliada al Seguro de Vida llenará el formato especial que proporciona la compañía de seguros, para establecer los beneficiarios de esta póliza, declarando el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos, logrando una sumatoria del cien por ciento (100%) en total. El CPTSH dejará para su archivo una fotocopia de la misma enviando la original a la Compañía de Seguros y copia a la persona afiliada.

ARTÍCULO 41: Si el afiliado o afiliada por cualquier motivo cae en morosidad en el pago de sus cuotas, después de tres (3) meses le será suspendido el beneficio; una vez normalizada su situación se le reincorporará siempre y cuando se le notifique a la compañía en un período menor a treinta (30) días, a efecto de que no pierda su antigüedad.

ARTÍCULO 42: En el caso que los beneficiarios y beneficiarias de esta póliza, sean menores de edad, el trámite de estos beneficios deberá realizarlo su tutor, tutora o representante legal (padre o madre). Si no lo hubiese, quien posea la custodia o tutela mediante sentencia judicial.

ARTÍCULO 43: Si la persona afiliada falleciera y tuviere cuentas pendientes con el CPTSH, las mismas se deducirán del beneficio que otorga la póliza o, en su defecto, los beneficiarios deberán cancelar las cuentas pendientes antes de concederles cualquiera de los beneficios.

ARTÍCULO 44: La compañía de seguros que tenga el contrato con el CPTSH, no podrá realizar trámite directo con las personas beneficiarias, ya que el reclamante deberá contar con el finiquito de la administración del CPTSH.

CAPÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 45: PRÉSTAMOS PERSONALES.

Para rentabilizar los recursos económicos del FOPS y de auxiliar en sus necesidades emergentes a los afiliados y afiliadas, se establece un plan de préstamos personales y éstos se clasifican en las categorías siguientes: A) Préstamos automáticos, B) Fiduciarios; y, C) Préstamos para pensionados y jubilados.

ARTÍCULO 46: PRÉSTAMOS AUTOMÁTICOS (Categoría A)

Estos se otorgarán al afiliado o afiliada solvente, por un monto menor a treinta mil Lempiras (L. 30,000.00). Este préstamo no requiere aval, y se requiere lo siguiente:

- Haber cotizado dos, (2), años como mínimo,
- Presentar solicitud en formato especial,
- Adjuntar constancia de trabajo original con sus respectivas deducciones,
- Firmar pagaré o letra de cambio,
- Adjuntar constancia de solvencia y estado de cuenta, extendida por la Secretaría de Finanzas y Fiscalía del CPTSH. El plazo máximo de pago es de doce (12) meses para un préstamo cuyo monto sea de veinte mil, (L. 20,000.00) Lempiras o menos. Y de dieciocho (18) meses, para un monto de veinte mil uno (L. 20,001.00) hasta treinta mil (L.30.000.00).

ARTÍCULO 47: Los préstamos automáticos o de categoría A, serán resueltos dentro del tiempo que comprenden las fechas establecidas para las sesiones del CAD y serán aprobados por

la mayoría simple, (3 miembros), salvo caso de emergencia debidamente comprobada.

Toda persona beneficiaria del servicio de préstamos deberá cuidar su récord crediticio, de lo contrario perderá el derecho de ser elegible. El CAD, de manera unánime denegará la solicitud, si las faltas fueren reincidentes.

ARTÍCULO 48: PRÉSTAMOS FIDUCIARIOS (Categoría B)

Estos préstamos se otorgarán a los afiliados y afiliadas solventes, por un monto de treinta mil uno Lempiras (L. 30,001.00) hasta setenta mil Lempiras, (L. 70.000.00), clasificándolos de la siguiente manera

- a) Préstamo más de treinta mil Lempiras, (L. 30,000 hasta cincuenta mil L. 50,000.00) no requiere de aval, esto aplica para afiliados con deducción por planilla. No obstante, los préstamos para los agremiados que realizan los pagos a través de ventanilla o transferencia requieren de un aval solidario, solvente y con deducción por planilla.
- b) El préstamo de cincuenta mil y un Lempiras (L. 50,001.00) hasta setenta mil, (L. 70,000.00) requiere dos (2) avales solidarios y solventes, con deducción por planilla. Los agremiados que soliciten préstamo y que no cuenten con retención por planilla, podrán optar a préstamos hasta cincuenta mil (L. 50.000.00) y su aval deberá, contar con deducción por planilla.

ARTÍCULO 49: Para gozar de este tipo de préstamo descritos en el artículo anterior se requieren los siguientes requisitos:

- a) Llenar solicitud tanto la persona solicitante como sus avales solidarios, b) Firmar pagaré y letra de cambio él o la

solicitante como los avales solidarios, c) Presentar constancia de salario y deducciones mensuales del o la solicitante y avales solidarios. El treinta por ciento, (30 %), del salario neto debe cubrir el monto de la cuota mensual por pago de préstamo, d) Constancia de solvencia del o la solicitante y avales solidarios, extendida por la Secretaría de Finanzas y FISCALÍA del CPTSH, e) Adjuntar estado de cuenta actualizado, f) Fotocopia de Identidad, g) Revisión del historial crediticio del o la solicitante y sus avales solidarios; y, h) Autorización de deducción por planilla tanto él o la solicitante como los avales solidarios.

ARTÍCULO 50: Los préstamos fiduciarios, se otorgarán a plazos de: doce, (12), dieciocho, (18), veinticuatro, (24) y treinta y seis, (36) meses máximos. Se resolverán por mayoría simple en la sesión más próxima a la fecha de presentación considerando que el CAD se reúne cada quince (15) días, salvo caso de emergencia.

ARTÍCULO 51: PRÉSTAMOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

(Categoría C) Corresponden a los préstamos que se otorgarán a las personas afiliadas que ya no ejercen la profesión, pero que aún gozan de una pensión o jubilación. El monto máximo es de treinta mil Lempiras, (L.30, 000.00) pagadero a un plazo máximo de diez y ocho, (18), meses. No requiere de aval solidario. Este monto podrá extenderse hasta cincuenta mil Lempiras, (L.50, 000.00) siempre y cuando tenga capacidad de pago y presente aval solidario con deducción por planilla. Para obtener este préstamo se requiere lo siguiente: a) Llenar solicitud y firmar letra de cambio, b) Adjuntar constancia de pensión o jubilación con deducciones, c) Cancelar gastos administrativos y seguros de deuda, deducibles del préstamo;

y, d) Adjuntar estado de cuenta y constancia de solvencia extendida por la Secretaría de Finanzas y Fiscal del CPTSH.

ARTÍCULO 52: Los préstamos en sus diferentes categorías pagaran el uno punto cuatro por ciento (1.4%) mensual equivalente a los dieciséis puntos ocho (16.8 %) anual, en concepto de tasa de interés. Asimismo, pagarán el dos por ciento (2%) mensual en concepto de interés moratorio, por cada cuota mensual no cancelada en la fecha estipulada. Este porcentaje podrá incrementarse previo estudio actuarial.

De cada préstamo otorgado se deducirá saldos pendientes de pago, equivalente a tres lempiras por millar (L. 3.00 x millar), seguro de deuda, equivalente a 9.2 % por millar. El seguro de deuda cubre el monto de préstamo en caso de fallecimiento del o la solicitante.

ARTÍCULO 53: Los préstamos antes descritos pueden refinanciarse al haberse cancelado el setenta y cinco por ciento, (75%) del préstamo anterior. Asimismo, cada afiliado o afiliada avalará hasta dos solicitudes de préstamo, siempre y cuando tenga capacidad de pago y su retención sea por planilla.

ARTÍCULO 54: El préstamo que entre en mora por falta de pago de tres (3) cuotas como mínimo, se deducirá a los avales de este, sin que medie instancia judicial, solicitando esta deducción por planilla a la jefatura de personal que corresponda. Los préstamos de afiliados y afiliadas que sean objeto de cancelación, por cesantía, deberá solicitarse su deducción de las prestaciones laborales que les concedan.

ARTÍCULO 55: Los miembros del CAD del FOPS, no podrán servir de avales solidarios a ningún afiliado o afiliada,

que solicitan un préstamo personal. Asimismo, cuando uno o más de los miembros soliciten un préstamo personal no participarán en el dictamen de este.

ARTÍCULO 56: Agotadas todas las instancias administrativas, para la recuperación de un préstamo que haya caído en morosidad, después de tres (3) cuotas mensuales, no canceladas, la Junta Directiva (JD) del CPTSH a través del representante legal y A SOLICITUD DEL CAD, procederá al embargo del salario de la persona responsable del préstamo, o de sus avales. Asimismo, el demandado asumirá las costas del proceso de recuperación de deuda.

CAPÍTULO VIII

PÉRDIDA DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 57: Para gozar de los beneficios establecidos en este Reglamento, la persona afiliada, deberá estar SOLVENTE con sus obligaciones en el CPTSH, de lo contrario, si ha caído en incumplimiento del pago de tres (3) cuotas ordinarias, extraordinarias o por préstamos, perderá automáticamente sus beneficios; no obstante, éstos podrán recuperarse una vez que cancele la deuda pendiente al CPTSH o en su defecto se procederá a deducir las mismas del beneficio que se otorgue. Las deudas pendientes de pago se cancelarán con un recargo de dos por ciento, (2%), mensual. El CAD debe comunicar al afiliado la pérdida de los beneficios el primer, (1) día del tercer (3) mes vencido.

El CAD, se reserva el derecho de la aprobación o la no aprobación, de préstamos al afiliado o afiliada que haya faltado al cumplimiento de su deber, dañando su récord crediticio,

agravándose más, Si en su momento no notifico o justifico la causa de su incumplimiento.

Toda persona que haya adquirido un préstamo, por cualquier monto y que de manera deliberada no haya cumplido con el plan de pago, deberá recibir una sanción, la que será impuesta por el Consejo de Administración, las que van desde una suspensión temporal hasta la suspensión definitiva del derecho a solicitar préstamo. Para tal efecto deberá considerarse la gravedad del daño ocasionado al estado financiero del CPTSH. Si la persona prestataria fuese un miembro de cualquier órgano y que, haciendo uso de sus funciones o facultades, cometiera la falta descrita en el párrafo anterior, además de recibir la sanción establecida anteriormente, será inhabilitada de manera inmediata del cargo y para postulaciones en cualquier órgano de dirección de CPTSH, principalmente en el CAD-FOPS.

CAPÍTULO IX

DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 58: El afiliado o afiliada que dejare de ejercer la profesión y que no haya gozado de los beneficios que otorga este Reglamento, tendrá derecho a solicitar la devolución de sus aportaciones más el cuatro por ciento, (4%), de interés sobre el total de las mismas.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59: El CAD del FOPS deberá informar a las personas afiliadas de los beneficios existentes y que al no ser

reclamados caducan a los tres, (3) años, a partir de la fecha en que se omitió la reclamación, debiéndose verificar la misma a través de la documentación legal correspondiente.

ARTÍCULO 60: En caso de disolución del CPTS el patrimonio financiero, que exista a la fecha, se distribuirá proporcionalmente entre los afiliados y afiliadas de acuerdo a las cuotas aportadas individualmente.

ARTÍCULO 61: Las obligaciones y derechos de los afiliados y afiliadas quedarán en suspenso por razones de desempleo o permanencia en el exterior, reanudándose al desaparecer las causas y mediante el pago de las cuotas acumuladas, más el recargo del dos por ciento, (2%), mensual en concepto de intereses dejados de percibir.

ARTÍCULO 62: El presente Reglamento en su primera versión fue aprobado en la Sexta Asamblea General Ordinaria, mismo que fue derogado el 18 de noviembre de 1989 y posteriormente en el mes de febrero del año dos mil quince; por afiliados y afiliadas del CPTSH, JD, CAD del FOPS, Tribunal de Honor, (TRIHON) del período 2014-2015. Los afiliados y afiliadas conservan sus beneficios desde la fecha de la primera aportación en abril de 1987.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las últimas reformas aprobadas e incorporadas en este reglamento serán de aplicación inmediata, quedando derogadas los reglamentos, acuerdos y resoluciones anteriores al mismo.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y reformado a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) Artículos reformados: 4.5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 59.

Segundo: a partir de su publicación quedan derogadas todas las disposiciones, resoluciones y acuerdos que contravengan el presente reglamento.

Tercero: Instruir a la Secretaría del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Honduras, gestionar y promover su publicación en el Diario Oficial "La GACETA". CUMPLASE.

Cuarto: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigor después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en el Salón de Sesiones del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Honduras, sede gremial, ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez y ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE. (F Y S) OSCAR ARMANDO LICONA SALINAS, PRESIDENTE. (F Y S) ERIN JOEL MATUTE ROMERO, SECRETARIO". Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la municipio del Distrito Central, a los diez y ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

ERIN JOEL MATUTE ROMERO

SECRETARIO DE ACTAS

Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras (CPTSH)

CERTIFICACIÓN, ACUERDO

El infrascrito, Secretario del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras (CPTSH), por este acto, CERTIFICA: El Acuerdo N° AG-E-001-11-2024, contenido en el Acta N° AG-E- XXVIII -09-2023 de fecha 30 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través del **Artículo 177 de la Constitución de República** establece la **Colegiación Profesional Obligatoria**. La cual reglamenta la organización y funcionamiento para el ejercicio de las profesiones.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través del Decreto Legislativo 73 - 62, aprueba la **Ley de Colegiación Profesional Obligatoria** en sus Artículo 1 y 2, Establece la colegiación obligatoria para las personas que ostenten un título valido para ejercer actividades profesionales en todo el país.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través del Decreto Legislativo 196 - 84, aprueba la **Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras (CPTSH)** y en sus Artículos: 2 inciso (a) regula el ejercicio profesional de los Profesionales de Trabajo Social en todo el país, Art. 3 inciso (a y b) miembros previa afiliación, Art. 4 incisos (d y f) obligaciones de los Profesionales de Trabajo Social en todo el país, Art. 22 inciso (q) Atribuciones de la

Junta Directiva Conocer los casos de ejercicio Ilegal, así como los Art. 36, 37 y 38 regula el ejercicio profesional.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través del Decreto Legislativo 218 - 97, aprueba la **Ley del Estatuto del Trabajador Social** y en sus Artículos 1, 2, y 7 regula las relaciones laborales, ejercicio profesional y las obligaciones de los Trabajadores Sociales, así como la prestación de servicios, y que su reforma mediante el Decreto Legislativo 126-2024 en sus artículos 19 y 21 establecen que para que los Trabajadores Sociales puedan ser beneficiarios de dicha reforma deberán estar debidamente inscritos y solventes con sus obligaciones con el CPTSH.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través del Decreto Legislativo 130 – 2017, aprueba y reforma el **Código Penal**, en el Artículo 472 establece una pena de hasta 3 años por incurrir en el delito de Intrusismo Profesional por ejercer de forma ilegal una profesión sin poseer el correspondiente título académico o la correspondiente habilitación de acuerdo con la legislación vigente.

POR TANTO:

La asamblea general extraordinaria del 30 de septiembre de 2023 y la asamblea general ordinaria de 25 de octubre de 2024 del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras, en aplicación a la Ley Orgánica aprobada mediante Decreto Legislativo 196-84 de fecha 26 de octubre de 1984, en su artículo 47 y su reforma mediante Decreto Legislativo 126-2024 de fecha 05 de octubre de 2024, artículo 19 y artículo

14, inciso ñ, del Reglamento de Colegiación Obligatoria, Uso del Sello y Papel de Seguridad,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el Reglamento siguiente:

**“REGLAMENTO DE COLEGIACIÓN
PROFESIONAL OBLIGATORIA, USO DEL
SELLO, CARNÉ Y PAPEL SEGURIDAD”**

**CAPÍTULO I
REQUISITOS DE COLEGIACIÓN
PROFESIONAL OBLIGATORIA**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene el conjunto de normas que regula el proceso de afiliación en el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras.

ARTÍCULO 2.- Campo de aplicación: Los graduados de la Carrera de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y otras Universidades privadas del país o extranjeras, no podrán ejercer la profesión de Trabajo Social, sin haber obtenido previamente título académico de grado. Deberán solicitar su afiliación al CPTSH dentro de los dos (2) meses subsiguientes a la fecha de haber obtenido su título profesional.

ARTÍCULO 3.- Los profesionales del Trabajo Social deberán abocarse a las instalaciones del CPTSH y presentar los siguientes requisitos:

- a) Títulos originales y copia emitido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidades privadas del país a nivel de Pregrado y Postgrado, debidamente incorporados ante la Dirección de Educación Superior de la UNAH.
- b) Curriculum Vitae actualizado (con el formato descrito por el CPTSH).
- c) Fotocopias de diplomas, certificados de cursos, talleres y capacitaciones recibidas.
- d) Fotocopia de Documento Nacional de Identificación (DNI).
- e) Fotocopia de Registro Tributario Nacional (RTN).
- f) Dos fotografías recientes tamaño carné (con los requisitos establecidos por CPTSH).
- g) Pago de cuota de colegiación vigente.

ARTÍCULO 4.- Los profesionales de Trabajo Social de nacionalidad extranjera u hondureños graduados en el extranjero que ostenten el título de Trabajador Social y que se desempeñen de manera temporal o radiquen en el país deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Título incorporado ante la Dirección de Educación Superior de la UNAH.
- b) Certificación de Acuerdo de Incorporación de los títulos a la UNAH.
- c) Carné de trabajo extendido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de identificación (según estatus legal dentro del país).

- e) Dos fotografías recientes tamaño carné (con los requisitos establecidos por CPTSH).
- f) Deberán presentar demás de los documentos señalados en los literales a, b, c, f, g del artículo número 3 del presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Información y Colegiación será la responsable de dar trámite a la solicitud de colegiación y dictaminará sobre la afiliación, presentando a la Junta Directiva dentro del término de quince días (15) hábiles a partir de la fecha de recepción su solicitud, para que en sesión de Junta Directiva se agende y apruebe en punto de acta.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Información y Colegiación **organizará y planificará el desarrollo de los protocolos de Juramentación** con base a la demanda, debiendo solicitar al personal del CPTSH lo requerido: sello, carné, prontuario, certificado de colegiación y la reservación de espacios para realizar la ceremonia de juramentación, presidida por el presidente y miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Secretaría de Información y Colegiación:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea Generales y Extraordinarias.
- b) Analizar, dictaminar y tramitar las solicitudes de colegiación de los interesados.
- c) Inscribir a los profesionales cuya afiliación haya sido aprobada por la Junta Directiva.
- d) Llevar un registro físico y digital de los colegiados.
- e) Llevar un expediente de cada colegiado el que

contendrá además de los documentos descritos en los artículos 3 o 4 del presente Reglamento:

1. Documentos relacionados con conflictos laborales en los que intervenga el colegio.
 2. Otros documentos relacionados con el ejercicio y la participación gremial.
- f) Emitir la respectiva certificación de colegiación misma que será entregada a cada agremiado al momento que se realice su respectiva juramentación.
- g) Publicar anualmente en diferentes medios digitales o impresos de mayor circulación en el país, la lista de colegiados habilitados para ejercer su profesión legalmente en instituciones públicas y privadas (ONG'S / OPD).
- h) Presentar informe a los miembros de La Junta Directiva y Asamblea General de los nuevos profesionales colegiados, insolventes y de aquellos que se encuentran en planes de pagos y otros.

CAPÍTULO II

CUOTA DE AFILIACIÓN Y APORTACIÓN

ARTÍCULO 8.- Se aplicará la cuota de afiliación vigente de manera igualitaria, tomando en cuenta el año en que obtuvo el título universitario.

ARTÍCULO 9.- En cuanto a la aportación esta se definirá acorde a los costos operativos y de mercado la cual incluirá:

1. Primera cuota ordinaria que incluye:
 - a. Administración

b. FOPS (de acuerdo a la establecida edad al reglamento del FOPS)

c. PROSEDE

d. Solidaridad

e. Federación

2. Prima Seguro de vida

3. Sello

4. Carné

5. Aporte Club Campestre

6. Otros que la Asamblea apruebe

CAPÍTULO III

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 10.- Los profesionales de Trabajo Social que incumplan con el plazo de afiliación señalado en el Art. 2 de este Reglamento, podrán realizar un plan de pago de conformidad a lo establecido en los artículos 8 y 9. Así mismo, el CPTSH deberá proceder de la siguiente manera:

a) Si transcurrido el plazo señalado el profesional de Trabajo Social que se hallare ejerciendo la profesión de forma ilegal, se le aplicarán las siguientes sanciones según gravedad:

a. El CPTSH, a través de los canales de comunicación notificará al profesional sobre las obligaciones e implicación que esto tiene para su ejercicio profesional.

b. Notificar a las instituciones públicas y privadas (ONG'S / OPD) que el profesional

se encuentra ejerciendo de forma ilícita la profesión, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercer el Fiscal de dicha Junta Directiva.

- c. Solicitar la suspensión e inhabilitación temporal del ejercicio profesional, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica del CPTSH Capítulo 9, Art. 41.

CAPÍTULO IV

ACREDITACIÓN DEL AFILIADO, USO DEL SELLO

ARTÍCULO 11.- El presente capítulo tiene como propósito regular y dar vigencia a los objetivos del Colegio referentes a la protección del Ejercicio Profesional, mediante el uso obligatorio del sello, debidamente registrado.

ARTÍCULO 12.- Estarán sujetas a las presentes disposiciones los agremiados en el ejercicio legal de la profesión de Trabajo Social.

ARTÍCULO 13.- Se extenderá a cada miembro al momento de colegiarse un Sello Profesional.

ARTÍCULO 14.- El Sello Profesional para los Trabajadores Sociales tendrá las siguientes características:

- Se entregará un sello de acuerdo a la disponibilidad y oferta del material existente en el mercado.
- La forma del sello será circular con 1.25x 1.25 pulgadas.

- c) El Sello contendrá lo siguiente: área superior 1) Nombre del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras; 2) nombre completo del afiliado, en el área inferior: número de afiliación único, el cual contendrá día, mes, año, consignado en el Libro de Colegiación, debiendo ser aprobado por la Secretaría de Colegiación y Junta Directiva.
- d) En el centro el logo del CPTSH y horizontalmente el mapa de Honduras diagramado en el centro de acuerdo con lo descrito por la Dirección de la Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad.

Imagen de referencia



- e) El Colegio de Profesionales de Trabajadores Sociales, mantendrá un registro actualizado de cada Sello emitido, brindando un código para cada afiliado, para efecto de control interno del CPTSH.

ARTÍCULO 15.- Los Profesionales de Trabajo Social usarán el Sello Profesional junto con su firma para estamparlo en todos aquellos informes, dictámenes, Estudios Socioeconómicos y/o documentos legales de los que fueren responsables durante el ejercicio de su profesión, o cualquier acto legal relacionado con el ejercicio profesional ya sea a nivel de instituciones públicas y privadas (ONG'S / OPD) o de forma Independiente,

incluyendo las representaciones para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria emitidas mediante credenciales.

CAPÍTULO V REQUISITOS

ARTÍCULO 16.- Para hacer uso del Sello el afiliado deberá estar habilitado y al día con sus obligaciones para el ejercicio de la profesión según el artículo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Para que le sea extendido el Sello, el Colegiado pagará el costo. En el caso de pérdida del Sello, la JD establecerá el valor por reposición de acuerdo a los costos vigentes.

ARTÍCULO 18.- El Sello será emitido y/o repuesto únicamente bajo la responsabilidad del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras.

ARTÍCULO 19.- No deberá usarse el Sello Profesional para refrendar documentos que no estén bajo su responsabilidad profesional en caso de demostrar mal uso del mismo la Junta Directiva del CPTSH remitirá el caso al Tribunal de Honor para su respectiva sanción, sin menoscabo de las consecuencias legales que este pueda acarrear tipificadas en las diferentes leyes de nuestro país.

ARTÍCULO 20.- A partir de la fecha de la aprobación de este Reglamento, todos los colegiados están obligados a actualizar su sello profesional conforme al Artículo 16 y 20 de este reglamento.

ARTÍCULO 21.- Para la reposición de Sello Profesional por pérdida/hurto o extravío deberá presentar la respectiva copia de la denuncia interpuesta en los órganos de investigación competentes del país ante el CPTSH y cancelar los costos de reposición.

CAPÍTULO VI USO DEL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 22.- El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras, tendrá a su cargo la emisión del carné de identificación que lo acredita para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 23.- Es deber de todo profesional de Trabajo Social, la presentación del carné de identificación, en todos aquellos actos en que intervenga en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 24.- El profesional de Trabajo Social que no obtenga su carné de identificación en los plazos establecidos en este Reglamento o que se negare a presentarlo cuando le sea requerido durante el ejercicio profesional, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 10 de este reglamento.

ARTÍCULO 25.- El Colegio de Profesionales de Trabajadores Sociales de Honduras, emitirá el carné de identificación mediante procedimientos técnicos y en forma centralizada, según establecido el Artículo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- El carné será elaborado en material que ofrezca la mayor seguridad y excluya toda posible alteración. Contendrá la información estrictamente necesaria para identificar a su titular, conteniendo lo siguiente:

Parte Frontal

- a. Logo oficial con las características registradas, ubicado en el extremo derecho
- b. Nombre en mayúsculas del CPTSH en la parte superior
- c. Nombre en mayúsculas del afiliado; ubicado en lado izquierda
- d. Frase “Licenciado en Trabajo Social” en la parte inferior del nombre del afiliado
- e. El mapa de Honduras en color dorado al fondo del carné
- f. Fotografía del afiliado(a) tamaño carné (fondo blanco, camisa de color, sin lentes)
- g. Fecha de emisión y fecha de vencimiento, colocados de izquierda a derecha en la parte inferior del carné, (distribuido en la parte inferior de Licenciado(a) en Trabajo Social).
- h. En la parte inferior de la fotografía:
 - i. Número de colegiación
 - ii. Número de DNI
 - iii. Película de seguridad con el holograma.



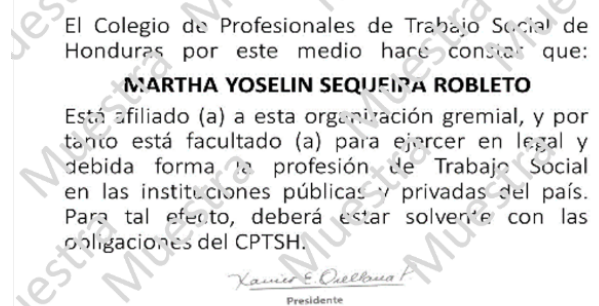
Parte Posterior

El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Honduras por este medio hace constar que:

NOMBRE DEL AFILIADO (LETRA MAYÚSCULA)

Está afiliado(a) a esta organización gremial, por tanto, está facultado(a) para ejercer en legal y debida forma la Profesión de Trabajo Social en las instituciones públicas y privadas (nacionales e internacionales). Para tal efecto deberá estar solvente con sus obligaciones con el CPTSH.

Firma del presidente del CPTSH



ARTÍCULO 27.- En caso de pérdida, hurto, destrucción o deterioro del carné, se tendrá que reponer, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- El carné de identificación tendrá una validez de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 29.- Procederá la cancelación del carné, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
- c) Cuando se encuentre privado de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 30.- Toda renovación o reposición del carné será efectuada conforme a lo establecido por el reglamento vigente.

ARTÍCULO 31.- Cuando el carné caduque, se deteriore o extravíe, se solicitará su renovación o reposición de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior; en caso de renovación, se acompañará a la solicitud el carné vencido y los costos serán cubiertos por el solicitante.

ARTÍCULO 32.- Dejar sin valor ni efecto, los carnés emitidos con anterioridad que no contemplen el diseño o características anteriormente descritas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII

USO DE PAPEL SEGURIDAD

ARTÍCULO 33.- Es de carácter obligatorio para todo profesional de Trabajo Social el uso del Papel Seguridad que certifique, autentique: los Dictámenes emitidos, Estudios Socioeconómicos, Informes Sociales, Peritajes, Investigaciones y otros documentos que estén relacionados con su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 34.- Su adquisición será únicamente en las instalaciones del CPTSH previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Constancia de Solvencia
- b) Carné vigente

ARTÍCULO 35.- Restricciones sobre el uso de papel Seguridad:

- a) No es transferible.
- b) Su compra y uso es personal ya que lleva un número correlativo asignado al comprador.
- c) En caso de pérdida, deterioro o extravío se debe reportar por los medios oficiales correspondientes: nota o correo electrónico.

ARTÍCULO 36.- Características de papel Seguridad:

Deberá contener las siguientes especificaciones

- a) El papel seguridad color amarillo
- b) El logo medirá 604 pixeles de ancho, 755 pixeles de alto (15.98 cm x 19.97 cm).
- c) Los colores utilizados son: Verde de letra C: #004b23, Amarillo de ovalo: #ffae00, Negro de tipografía: #000000 Gradiente de mapa de Honduras: #f0be0c, #ffedbe, #e2bc12, #ead023.
- d) Las tipografías utilizadas son: Cuerpo: Trebuchet MS, regular Logo C: Acumin Variable Concept Extra Condensed Logo Interno PTSH: Bahnschrift Regular.
- e) En el centro del logo estará insertó el mapa de Honduras en un gradiente dorado, el cual fue diseñado y corresponderá a los derechos de autor del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Honduras.

- f) En el área superior derecha del papel seguridad se registrará el número de **Certificado No.**
- g) En el área de en medio del papel seguridad se ubicará el logo, insertado en el fondo el cual será transparente.
- h) Área inferior izquierda del papel seguridad, se ubicará **código de barra.**
- i) En el área inferior, pie de página la Leyenda, en el cual describa lo siguiente:

Para ejercer la profesión, es requisito indispensable estar debidamente inscrito en el CPTSH Art 37 de la Ley Orgánica del CPTSH, y al día con sus aportaciones.



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38.- El presente Reglamento deberá revisarse cada dos (2) años para su actualización y fortalecimiento de acuerdo a las nuevas tendencias, aprobadas en asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 39.- Estarán sujetas al presente Reglamento los Colegiados en el ejercicio legal de la profesión de Trabajo Social.

ARTÍCULO 40.- A partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta todos los egresados de la licenciatura en trabajo social de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y otras Universidades nacionales o extranjeras están obligados a cumplir todo lo estipulado en el presente reglamento.

Segundo: A partir de su publicación quedan derogadas todas las disposiciones, resoluciones y acuerdos que contravengan el presente reglamento.

Tercero: Instruir a la Secretaría del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Honduras, gestionar y promover su publicación en el Diario Oficial "La GACETA". CÚMPLASE.

Cuarto: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigor después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en el Salón de Sesiones del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Honduras, sede gremial, Ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez y ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE. (F Y S) OSCAR ARMANDO LICONA SALINAS, PRESIDENTE. (F Y S) ERIN JOEL MATUTE ROMERO, SECRETARIO". Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la municipio del Distrito Central, a los diez y ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

ERIN JOEL MATUTE ROMERO

SECRETARIO DE ACTAS

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO No. 124-2025

Tegucigalpa, M.D.C. 3 de marzo de 2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que, conforme al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en el Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que tiene por objeto regular y armonizar la Administración Financiera del Sector Público; debiéndose entender por Sector Público los siguientes dos componentes: 1) el Sector Público no Financiero (SPNF) conformados por las

entidades del Gobierno General y las Empresas Públicas; y, 2) el Sector Público Financiero (SPF) conformado por el Banco Central y las demás Instituciones Financieras Públicas.

El Gobierno General, se integra por el Gobierno Central y los Gobiernos Locales.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Presupuesto preceptúa que, dentro de sus normas legales complementarias, se constituyen las Disposiciones Generales del Presupuesto que se regirán para el ejercicio fiscal a que se refiere el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; estas normas legales presupuestarias se relacionan directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación del Presupuesto del que forman parte.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Legislativo No.4-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, incluyendo las Disposiciones Generales que regularán la ejecución de éste, dicho presupuesto fue publicado

en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,759 de fecha 06 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 360 del Decreto Legislativo No.4-2025, faculta al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Reglamentar las disposiciones presupuestarias contenidas en dicho Decreto Legislativo para su correcta y efectiva aplicación.

POR TANTO:

En cumplimiento de lo estipulado en los artículos 245 numeral 11 y 255 de la Constitución de la República; 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y 360 del Decreto Legislativo No. 4-2025 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA AÑO FISCAL 2025

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos y mecanismos para la aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos

y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2025, alineados a las prioridades del Gobierno.

Esta normativa es de obligatorio cumplimiento para todas las Instituciones del Sector Público integrado por: La Administración Central, que incluye: El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Constitucionales, así como, el Ministerio Público (MP), Tribunal de Justicia Electoral (TJE), Consejo Nacional Electoral (CNE), Registro Nacional de las Personas (RNP), Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica, las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados y la Administración Descentralizada que incluye: Los Institutos Autónomos, las Universidades Públicas, los Institutos de Previsión Social, las Empresas Públicas no Financieras y Financieras; las Municipalidades; y, toda persona natural o jurídica que reciba recursos del Estado.

Artículo 2. Para una efectiva aplicación del Decreto Legislativo No.4-2025 y del presente Reglamento, se entenderán los términos y definiciones siguientes:

1. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA (PGIER): Para efectos del contenido de este Reglamento, el PGIER es el que está integrado por los presupuestos de la Administración Central, la Administración Descentralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Constitucionales, así como el Ministerio Público, Tribunal de Justicia Electoral, Consejo Nacional Electoral, Registro Nacional de las Personas, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República y demás entes públicos de similar condición jurídica.

2. PRESUPUESTO DE EGRESOS: Es el documento de observancia obligatoria para la administración central y descentralizada, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Egresos. Dicho detalle contiene las estructuras de gastos aprobados a nivel de categorías programáticas, la descripción y finalidad de estas y los montos a ejecutar para el presente ejercicio fiscal.

3. PRESUPUESTO DE INGRESOS: Es el documento de observancia obligatoria para la administración central y descentralizada, en el cual se detallan las estimaciones del presupuesto de ingresos a nivel de rubros.

4. PRESUPUESTO BASE CERO (PBC): Proceso presupuestario cuya finalidad es revisar las prioridades del gasto público y distribuir de mejor manera los recursos públicos, apuntando a una mayor calidad de estos y así, generar un presupuesto eficiente, transparente y ciudadano.

5. CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA (CUT): Tiene como principal propósito el manejo ordenado de los fondos públicos, mediante la centralización de los ingresos y egresos en la Secretaría de Finanzas, permitiendo eliminar recursos ociosos, si los hubiere, derivados de la multiplicidad de cuentas individuales en las instituciones y unidades ejecutoras.

6. NORMAS PARA EL CIERRE CONTABLE (NCC): Con fundamento en la Ley Orgánica del Presupuesto, son los lineamientos que emite la Secretaría de Finanzas, a través de la Contaduría General de la República cada año, para efectos de realizar el cierre del ejercicio fiscal. Se indican las fechas límite que tienen las instituciones del Sector Público para registrar sus operaciones en los diferentes sistemas de información, así como los formatos, instrucciones y demás

requerimientos de información necesarios previo a realizar el cierre y apertura de una gestión.

7. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI):

Es un instrumento de planificación de las instituciones que orienta el rumbo de la administración, además establece prioridades, objetivos, indicadores y metas alineadas con el Plan de Gobierno.

8. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA): Es el resumen de la planeación operativa anual en el que se especifica quién, qué, cómo y con qué recursos se va a implementar el Plan Estratégico Institucional. De este modo, es una parte clave del Plan Estratégico Institucional.

9. PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (PACC):

Es el instrumento donde la administración pública programa y organiza las compras y contrataciones, es decir, es el documento donde se formula la planificación de todo lo que se requiere adquirir en el período de tiempo de un (1) año; estableciendo de manera oportuna qué, cómo, cuándo, cuánto, quién y dónde requiere la compra.

Lo anterior en cumplimiento del principio de eficiencia establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, que instituye que la administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación.

10. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA (SIAFI):

Conjunto de subsistemas y módulos informáticos integrados, para la planificación, gestión y control de los recursos del Estado.

11. SECTOR PÚBLICO: Los siguientes términos están definidos en la Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 1 y 2:

- a) Sector Público se compone de lo siguiente:
 - i. Sector Público No financiero (SPNF) conformado por las entidades del Gobierno General y las Empresas Públicas, sean de nivel nacional o de los gobiernos municipales autónomas; y,
 - ii. El Sector Público Financiero (SPF) conformado por el Banco Central y las demás Instituciones Financieras Públicas.
- b) Gobierno General el integrado por el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; el Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; el Poder Judicial; y, los órganos constitucionales sin adscripción específica, como el Ministerio Público, el Consejo Nacional Electoral (CNE), el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica.
- c) Las instituciones descentralizadas empresariales, que incluyen las empresas públicas y las instituciones financieras públicas.
- d) Las instituciones de seguridad social, que administran regímenes de previsión y seguridad social; y,
- e) En los Gobiernos locales.

12. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (AP): Para fines de clasificación presupuestaria y con base en los artículos 1, 2 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Administración Pública está constituida por los entes del Poder Ejecutivo (la Presidencia de la República, Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados), la Administración Descentralizadas (empresariales y no empresariales, financieras y no financieras), Poder Judicial, Poder Legislativo y los órganos constitucionales sin adscripción específica como: Ministerio Público (MP), Tribunal de Justicia Electoral (TJE), Consejo Nacional Electoral (CNE), Registro Nacional de las Personas (RNP), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica.

13. ADMINISTRACIÓN CENTRAL (AC): Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública, para efectos presupuestarios, contables y de registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en esta definición estarán también comprendidas las instituciones pertenecientes al Poder Ejecutivo, que incluye, la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y sus órganos desconcentrados; adicionalmente el Poder Judicial y Legislativo y los órganos constitucionales sin adscripción específica.

14. ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA (AD): Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, para efectos presupuestarios, contables y de registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), esta definición estará compuesta por los siguientes grupos de instituciones: Instituciones Descentralizadas no empresariales, instituciones de seguridad social, universidades nacionales, empresas públicas e instituciones financieras bancarias y no bancarias.

15. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente; define las acciones que efectúan las dependencias y entidades de la administración pública para alcanzar sus objetivos y metas. Ordena y clasifica las acciones del sector público para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.

16. ESPACIO PRESUPUESTARIO: Se refiere al monto asignado en el presupuesto a una entidad o programa, el cual por diferentes causas no ha sido o no podrá ser ejecutado y que por lo tanto se puede ceder a otra entidad o programa dentro de un mismo ejercicio fiscal cuando se realiza una transferencia presupuestaria, lo que ocurre es que se disminuye o debita un espacio presupuestario (monto asignado en el presupuesto) de una o varias partidas presupuestarias y se aumentan o acreditan una o varias partidas presupuestarias. Estos créditos pueden ser con la misma fuente de financiamiento o con otra distinta a la que se debita.

17. ESPACIO FISCAL: Se refiere a la libertad que tienen los gobiernos para controlar tanto sus ingresos como sus gastos. Se entiende como el margen que existe dentro del presupuesto público para adjudicar mayores recursos sin comprometer la sostenibilidad financiera, ni la de la economía.

18. FORMULARIO DE PAGO (F-01): Documento utilizado en el SIAFI para el registro de los pagos realizados por las diferentes Instituciones Públicas.

19. TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (TRB): Este medio de pago se utiliza en los formularios de pago (F-01) de SIAFI en los pagos a:

- a) Proveedores nacionales, en cualquiera de las siguientes monedas: Dólares, euros y lempiras, deben estar registradas en el registro de beneficiarios SIAFI las cuentas bancarias del beneficiario final.
- b) Pagos de planillas (SIARH) F-01 de SIAFI a empleados bajo el régimen de Servicio Civil a funcionarios y empleados públicos y a otras instituciones que estén fuera del Servicio Civil, directamente depositado en cuenta bancaria del beneficiario en un banco privado.
- c) Pagos a planillas docentes (SIARH D) F-01 de SIAFI, directamente depositado en cuenta bancaria del docente beneficiario en un banco privado.
- d) Pagos de horas extras, viáticos de empleados.

20. TRANSFERENCIAS ENTRE SUBCUENTAS DE LA CUT O PAGO ENTRE CUENTAS (PEC): Este medio de pago se usa para las instituciones que operan a través de SIAFI y necesitan realizar una transferencia de saldos, por ejemplo; una transferencia de la Administración Central a una descentralizada; cuando una institución de la Administración Central debe pagar servicios públicos a una descentralizada; cuando una descentralizada debe devolver fondos a la Administración Central.

21. ORDEN DE COMPRA DE DIVISAS (OCD): Son los pagos que se realizan por medio del Banco Central de Honduras (BCH) con el sistema SWIFT a organismos en el exterior y funcionarios, como ser: Sueldos, gastos de funcionamiento de los consulados, viáticos al exterior.

22. OTROS MEDIOS DE PAGO EN SIAFI (OTR): Medio de pago utilizado en SIAFI para pagar prestaciones salariales y sus respectivas retenciones a favor del Estado y/o deducciones a favor de terceros.

23. OFICIO TÍTULO DE VALORES (OTV): Medio de pago utilizado en SIAFI para pagar a los institutos de previsión social el aporte patronal, a través de bonos.

24. NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP) Y/O NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF): Representan el lenguaje moderno para elaborar y presentar la información financiera, que colabora con la transparencia y la rendición de cuentas, al presentar sobre una base de buenas prácticas la realidad económica y financiera de las entidades que emiten dicha información, con lo cual se facilita la labor de organismos reguladores.

25. JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA (JUNTEC): Es un ente de carácter técnico especializado con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene la facultad de acordar la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría, así como la aplicación de dichas normas en la preparación y presentación de estados financieros.

26. DEVENGADO DE GASTOS: Es un principio contable utilizado universalmente, a través del cual el gasto se considera devengado al producirse la recepción conforme de los bienes y servicios solicitados o cumplidos los requisitos administrativos establecidos por las normas vigentes para gastos sin contraprestación. Es el momento de registro contable que capta las transacciones, cuando las mismas impactan cuantitativa o cualitativamente en el patrimonio de las entidades de la Administración Pública.

27. SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE SERVIDORES PÚBLICOS (SIREP): Es un conjunto de normas, procedimientos e instrumentos técnicos comunes para todas las entidades del sector público, cuyo objetivo es ordenar el proceso de registro del talento humano, el que debe ser confiable, uniforme, ordenado y pertinente. La información contenida en el mismo no puede ser utilizada para fines que no estén relacionados con dicho objetivo o con el fortalecimiento de éste.

28. ANEXO DESGLOSADO DE SUELDOS Y SALARIOS: Documento anexo al presupuesto que contiene la estructura de puestos de la institución ocupados y vacantes en todas sus modalidades, así como los montos mensuales y anuales de salarios y colaterales. Todas las instituciones deben presentar dicho anexo a la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, el cual debe contener las plazas del personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, colaterales y otros beneficios otorgados independiente de la fuente de financiamiento. Asimismo, debe contener los cambios implementados de acuerdo con los artículos del Decreto Legislativo No.4-2025 contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes, debiendo mantenerse actualizado.

29. ESTATUS LABORAL: Es la condición en que un servidor público se encuentra en una institución del Estado, el cual puede ser “vigente” cuando está activo laborando en una institución y, “no vigente” cuando haya cesado de laborar en la institución.

30. FICHA DE EMPLEADO EN SIREP: Es el detalle que contiene la información personal y laboral del servidor público.

31. GESTIONES PRESUPUESTARIAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS:

Son aquellas gestiones que las instituciones deben realizar ante la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas cuando existan cambios de estructura presupuestaria, incrementos salariales, creación de plazas, cambios de puesto, reasignaciones de puestos, entre otras. Finalizadas dichas gestiones deben actualizar el anexo desglosado previo a remitir las solicitudes de registros por altas, nuevos ingresos y modificaciones en SIREP.

32. ASIGNACIONES DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA:

Son aquellas asignaciones presupuestarias que pueden ser ampliadas con el producto de los ingresos propios, eventuales o emanadas de Leyes vigentes que perciban las dependencias autorizadas para operar con este sistema.

33. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL (AIF): Es una herramienta que sirve para costear o determinar el impacto fiscal de nuevas iniciativas de políticas.

Estas iniciativas pueden ser propuestas por las instituciones al Poder Ejecutivo para nuevos proyectos, programas o proyectos de Ley presentados ante el Congreso Nacional o dentro del mismo Poder Ejecutivo para ser autorizadas mediante un Decreto Ejecutivo PCM; el impacto puede afectar tanto los ingresos como los gastos y sirve de base para las proyecciones del Marco Presupuestario de Mediano Plazo (MPMP).

En el siguiente enlace se encuentra toda la información relacionada con el AIF, la cual debe ser revisada y considerada por las instituciones del Poder Ejecutivo para las nuevas iniciativas de políticas, programas y proyectos que se presenten: <https://www.sefin.gob.hn/analisis-de-impacto-fiscal/>.

34. CONTRAPARTE NACIONAL: Es la asignación presupuestaria destinada para cumplir el porcentaje de los compromisos contractuales, que según los convenios de préstamo o donación deben financiarse por el Estado.

35. CONTRIBUCIÓN PATRONAL: Es la obligación que paga el Estado en su condición de patrono, a las instituciones de asistencia y previsión social conforme a lo establecido en las respectivas Leyes.

36. DONACIÓN: Es la contribución en efectivo, en especie o prestación de servicios que el Estado acepta recibir o entregar sin que implique un reembolso o contraprestación de bienes o servicios por parte de quien la recibe.

37. ORDEN DE PAGO: Es el documento administrativo mediante el cual las instituciones de la administración pública centralizada y descentralizada, ordenan el pago de los bienes y/o servicios recibidos, o en su caso el de los gastos sin contraprestación alguna, con afectación definitiva de los respectivos créditos presupuestarios.

38. ORDEN DE COMPRA: Es el documento administrativo emitido por las instituciones de la administración pública centralizada y descentralizada, a efecto de contratar compras de bienes y/o servicios previo cumplimiento de los requisitos legales y que compromete recursos financieros del Estado.

39. PARTIDA: Representa el conjunto de campos, compuestos por dígitos alfanuméricos que se utiliza para ordenar sistemáticamente la información presupuestaria de ingresos y gastos, también se le conoce como partidas presupuestarias y normalmente es la unión o interrelación de los catálogos y clasificadores presupuestarios.

40. PROGRAMACIÓN DE GASTOS MENSUAL (PGM):

Programación de gasto mensualizada de la fuente 11 que solicita la Tesorería General de la República (TGR) a las instituciones, la cual sirve como insumo para realizar las proyecciones financieras o proyectar flujos de caja del Sector Público; el PGM está vinculado a la cuota de gastos trimestral (CGT).

41. PRÉSTAMO: Es una operación financiera a través de un contrato en el cual el Estado recibe un activo, el cual deberá de pagar según las condiciones convenidas con acreedores o deudores, sean estos: Personas naturales, jurídicas, organismos internacionales o gobiernos extranjeros.

42. INFORMES: Documentos que se elaboran en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en cumplimiento de la normativa legal vigente con el objetivo de transparentar la gestión pública y la rendición de cuentas:

- a) Los informes son remitidos al Congreso Nacional, al Tribunal Superior de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica y a la Dirección de Gestión por Resultados;
- b) Cuatro (4) Informes Trimestrales de Evaluación y Seguimiento de la Ejecución Presupuestaria;
- c) Liquidación Anual del Presupuesto;
- d) Informe de Medio Año y Presupuesto Ciudadano, así como todos los documentos que se generan al momento de presentar el Presupuesto.

Todos estos documentos se ponen a disposición del público en el portal de la Secretaría de Finanzas <https://www.sefin.gob.hn/>.

43. UNIDAD EJECUTORA: Es la unidad responsable de la ejecución, vigilancia y alcance de los objetivos y metas con

los recursos y los costos previstos. Desde el punto de vista de la administración presupuestaria constituye la dependencia o entidad, con facultades para adquirir, contratar y cubrir compromisos. Esta figura orgánica y funcional se establece para efectos del ejercicio presupuestario; en su aceptación más amplia, representa el ente responsable de la administración y ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

44. IGUALDAD SUSTANTIVA – IGUALDAD DE GÉNERO: a continuación, las definiciones para ambos conceptos referidos en el artículo 272 del Decreto Legislativo No.4-2025:

Igualdad Sustantiva: Es el derecho a tener el mismo trato y oportunidades para ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esto implica que hombres y mujeres tengan el mismo reconocimiento y acceso a los beneficios del desarrollo. Este concepto va más allá de la ley ya que implica eliminar obstáculos estructurales y desigualdades históricas que afectan a ciertos grupos permitiendo el acceso a equidad (CEDAW, 1981).

Igualdad de Género: Es un principio que establece que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y deberes. Implica que todas las personas sean tratadas con respeto y tengan las mismas oportunidades en todos los ámbitos de la vida sin que sus diferencias biológicas sean motivo de discriminación o desigualdad.

En consecuencia, el clasificador de género es una herramienta que ayuda a identificar y priorizar los recursos públicos destinados a las mujeres; su objetivo es reducir las brechas de género y promover la equidad de género en las políticas y programas del gobierno generando mayor autonomía económica, física y de toma de decisiones, visibilizando los

efectos de las políticas de gasto y de ingresos en los entes públicos sobre mujeres y hombres a la vez que mejora la transparencia y la orientación del gasto hacia las verdaderas necesidades de la población en específico las mujeres.

CAPÍTULO II

Multas

Artículo 3. Las multas por incumplimiento a las normas presupuestarias contenidas en el Decreto Legislativo No.4-2025 deben ser enteradas en el sistema bancario nacional a la orden de la Tesorería General de la República, debiéndose registrar las mismas en el rubro “Multas y Penas Varias”, utilizando el Recibo Oficial de Pago para la captación de ingresos gubernamentales (TGR-1) con base en lo dispuesto en el artículo 4 párrafos primero y segundo del Decreto Legislativo No.4-2025.

CAPÍTULO III

Ejecución Presupuestaria de los Ingresos

Artículo 4. Todas las instituciones públicas deben usar el recibo oficial de pago TGR-1 electrónico para la captación de ingresos gubernamentales, ya sea utilizando directamente la plataforma TGR-1 electrónico a disposición del ciudadano, o a través de los sistemas de recaudación propios institucionales que generarán automáticamente el TGR-1 electrónico a través de interfaces, dichos valores se depositarán directamente por los ciudadanos en las instituciones autorizadas en el sistema bancario nacional. Los ingresos que se perciban por reposición del DNI en el extranjero dispuestos en los numerales 1 y 19 en la tabla del artículo 8 del Decreto Legislativo No.4-2025 corresponden a US\$25.00 en concepto de cobro por el servicio, el mismo se distribuye en US\$8.00 al Registro Nacional de las Personas (RNP) y US\$17.00 a la Secretaría de Estado

en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Artículo 5. Para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo No.4-2025 en lo referente al uso adecuado de los fondos recaudados en concepto del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, se establece el destino de dichos fondos, los cuales podrán ser utilizados para la promoción y fomento del turismo del país, así como para el autosostenimiento del Instituto, incluyendo actividades administrativas, de gestión y de soporte operativo necesarias para su funcionamiento eficiente en base a los siguientes lineamientos:

1. Los fondos transferidos al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) podrán ser utilizados para cubrir gastos administrativos y de gestión necesarios para su operatividad, incluyendo, pero no limitándose a:
 - a. Pago de salarios y compensaciones para el personal administrativo y de apoyo.
 - b. Mantenimiento y mejora de las instalaciones físicas del Instituto.
 - c. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos y herramientas operativas.
 - d. Gestión financiera y contable (sistemas), incluyendo la elaboración de presupuestos y reportes financieros.
 - e. Comunicación institucional y relaciones públicas.
 - f. Desarrollo y capacitación del personal.
2. Los fondos destinados al auto sostenimiento administrativo del Instituto no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del total recaudado en concepto de tasa turística en un año fiscal, por lo que 70% restante se destinará al financiamiento de

actividades de promoción y fomento al turismo, por parte de las unidades ejecutoras correspondientes.

3. En los informes trimestrales establecidos en la Ley anual de Presupuesto (DL No.4-2025, artículo 262), el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) deberá informar sobre la recaudación y sus destinos, deberán detallar las actividades realizadas, los recursos utilizados, los resultados obtenidos y cualquier otra información relevante para garantizar la transparencia y el uso adecuado de los fondos.

Artículo 6. Para la incorporación de los recursos propios no ejecutados en el año anterior que establece el artículo 17 del Decreto Legislativo No.4-2025, se procederá aplicando el valor a incorporar al presupuesto vigente consignado en cada institución de la Administración Central que lo solicite.

Habiendo alcanzado la meta de recaudación programada, se procederá a incorporar los recursos utilizando el procedimiento de incorporación de disponibilidades de caja y bancos establecido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para el uso de recursos propios que cumplan con la condición establecida en el artículo del Decreto Legislativo No. 4-2025.

Artículo 7. Con el propósito de operativizar la incorporación de los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República establecidos en el artículo 19 del Decreto Legislativo No.4-2025, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Presupuesto (DGP), utilizará el Formulario de Modificación Presupuestaria conocido como “FMP-05” generado por el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) el cual tendrá el mismo efecto que una Resolución Interna, artículo 237 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 8. Los remanentes de saldos financieros del ejercicio fiscal anterior y que corresponden a la fuente 14 Donaciones Internas, referidos en el artículo 20 del Decreto Legislativo No.4-2025, podrán ser incorporados al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del presente ejercicio fiscal, únicamente si la institución demuestra que cuenta con la disponibilidad financiera.

Artículo 9. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo No.4-2025, serán incorporados a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia (SDP) los recursos generados por el cobro en concepto de Tasa Aeroportuaria en el grupo de gasto de transferencias con beneficiario No.4885 Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNI) en un cien por ciento (100%) como se establece en el artículo 4 del Decreto Legislativo No.48-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de julio de 2021, asimismo los USD\$2.00 (Dos Dólares de los Estados Unidos de América) que establece el marco del Convenio de Entendimiento para la Transferencia de las Tasas Aeroportuarias Recaudadas.

Artículo 10. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo No.4-2025, los operadores referidos en dicho artículo deben realizar la aportación mensual a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) con base en los procedimientos que se establecen en el artículo 33 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones (Decreto Legislativo No.185-95, publicado en fecha 5 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial La Gaceta, Edición No. 27,823).

La CONATEL deberá presentar a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar el último día hábil del mes en que se realizó la generación de los ingresos, la documentación necesaria para comprobar que los importes generados han sido registrados en la Tesorería General de la República.

Asimismo, en cumplimiento del último párrafo del artículo 24 del Decreto Legislativo No.4-2025, referente a la transferencia que tiene que realizar la CONATEL a la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) de los excedentes de los ingresos reportados que corresponden a los fondos de las aportaciones mensuales que realizan los operadores descritos en dicho artículo, los mismos se irán incorporando con fondos del Tesoro Nacional (Fuente 11) al Presupuesto Aprobado de la SENAF dentro del presente ejercicio fiscal mediante Resolución Interna, previa solicitud realizada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) por la SENAF y de forma gradual con base al registro financiero y la respectiva verificación de ingresos.

Artículo 11. Los conceptos establecidos en el artículo 27 del Decreto Legislativo No.4-2025 son rebajados de los ingresos totales para obtener los ingresos netos, en vista que en algunos casos, dichos conceptos duplican el porcentaje a pagar en concepto de transferencias que por ley corresponde otorgar al Estado; así como algunos son gastos pagados en años anteriores, otros casos como la recaudación del 4% de la Tasa Turística, Centro Cívico Gubernamental tienen un fin específico y los mismos no pueden considerarse para ser reasignados.

El caso particular de las devoluciones de ingresos cobrados indebidamente o en exceso en años anteriores, serán efectuadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo dictamen de la autoridad rectora del sistema de recaudación, utilizando los formularios de ejecución del gasto (F-01), sin necesidad de Acuerdo Ejecutivo. De la cantidad a devolver deberá deducirse los adeudos que el contribuyente tenga con el Estado.

Para efectuar la devolución antes mencionada, deberá imputarse a la cuenta de resultados acumulados por medio de la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central. Para la devolución de ingresos cobrados indebidamente, o en exceso durante el presente año, se utilizará el rubro de ingresos establecido para tal registro.

Artículo 12. Previo al traspaso de los fondos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable establecida en el primer párrafo del artículo 30 del Decreto Legislativo No. 4-2025, se verificará de manera coordinada entre las Direcciones de Inversión y Crédito Público de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el proceso de cierre de proyectos cuya cláusula contractual no establezca la devolución de fondos al organismo, o se haya obtenido no objeción de estos.

Artículo 13. Para dar cumplimiento a la fungibilidad autorizada en el artículo 38 del Decreto Legislativo No.4-2025, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP) podrá gestionar el endeudamiento público interno o externo, contra los techos presupuestarios autorizados, indistintamente sea fuente interna o externa, para lo cual se modificará la Política de Endeudamiento Público vigente y el Plan Anual de Financiamiento aprobado, de igual forma podrá realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público, podrá redistribuir, reasignar, reorientar o desestimar los fondos provenientes de los créditos externos, siempre que sea permitido por las condiciones de la operación respectiva y de la ley que lo autorizó.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cuando así lo considere, podrá desestimar recursos provenientes de crédito externo que estén próximos a vencer su plazo de desembolso y la unidad ejecutora no haya solicitado en tiempo y forma la ampliación de plazo correspondiente, los que no hayan cumplido con procesos para desembolsos solicitados por los organismos financieros o los que ya no formen parte de las prioridades nacionales.

Asimismo, en caso de no recibir los desembolsos de los organismos financiadores, se realizarán las disminuciones de espacio presupuestario mediante FMP-05 "Documento de Modificación Presupuestaria" generado por el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el cual tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CAPÍTULO IV

Ejecución Presupuestaria de los Egresos

Artículo 14. La eliminación de plazas a las que se refiere el artículo 58 del Decreto Legislativo No.4-2025, no aplica para puestos de jefaturas, directores o puestos que por la naturaleza de sus funciones no pueden ser eliminados de la estructura de puestos de la institución, salvo que esté siendo suprimida la dirección, el departamento, la unidad o la institución esté siendo objeto de una reestructuración.

Artículo 15. Para efectos de la aplicación del artículo 61 del Decreto Legislativo No.4-2025, es procedente la habilitación del beneficio de jubilación a los jubilados (de cualquier institución del Estado) que sean contratados a través del subgrupo 24000 Servicios Profesionales para pago de honorarios y consultorías, o contratados bajo el subgrupo de

gasto 12000 Personal por Contrato (Temporal) para prestar sus servicios personales, en vista que ninguna de estas modalidades ostenta el beneficio de jubilación, por lo que si un jubilado es contratado bajo alguna de estas figuras no se ve afectado el beneficio de jubilación del cual ya goza.

Asimismo, el artículo 61 del Decreto Legislativo No.4-2025, establece que se pueden contratar jubilados para realizar interinato, en estos casos, el subgerente de recursos humanos en la Administración Central o su equivalente en el resto de instituciones públicas deberá asegurarse que para este nombramiento por interinato (objeto de gasto 11100) no se aplique ninguna deducción por cotización a los regímenes previsionales existentes, en vista que el candidato que ostentará el cargo ya goza del beneficio de jubilación y el mismo no será suspendido.

Artículo 16. Las gestiones para la actualización de fichas del registro de servidores públicos establecidas en el artículo 62 del Decreto Legislativo No.4-2025, se basarán en los lineamientos, requisitos y la documentación que se defina en los manuales y procedimientos documentados en el área de registro y control de servidores de SIREP.

La documentación que se requiera estará sujeta a la revisión y análisis de la información presentada en la solicitud de registro y lo cargado en el SIREP.

La atención a una solicitud en SIREP oscilará de tres (3) a cinco (5) días hábiles, y dependerá de que la institución haya concluido las gestiones presupuestarias, de la cantidad de registros que contenga la solicitud y la complejidad de éstos. Toda solicitud cuya respuesta contenga observaciones será devuelta y la institución deberá corregirla y enviarla como una nueva solicitud iniciando el ciclo de atención.

Artículo 17. De acuerdo a lo programado en el calendario de pago y la disponibilidad presupuestaria, la Tesorería General de la República, una vez reciba los F01 de los sueldos y salarios del personal diplomático y consular, remitirá dicha información al Banco Central de Honduras a través de un Oficio de Compra de Divisas (OCD), para que éste proceda a realizar las transferencias en dólares estadounidenses, euros o en la moneda que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 18. En relación con el artículo 67 del Decreto Legislativo No.4-2025, las vacaciones a los servidores públicos deberán otorgarse durante el período que corresponda y antes de que se inicie otro nuevo periodo; excepcionalmente y en casos calificados ya fuere por las necesidades del servicio o por motivos de interés personal del servidor público, se podrá acumular hasta dos (2) períodos de vacaciones consecutivas, previa autorización de la autoridad inmediata o respectivo jefe de dependencia, informando de esta situación a la Subgerencia de Recursos Humanos de la institución. En estos casos, el disfrute de los dos (2) períodos acumulados podrá autorizarse en forma continua o alterna, según fuere oportuno y conveniente.

El derecho al pago de los días de vacaciones no gozados, es procedente previo a que se venza el tercer período, presentando la solicitud y evidencias documentales que demuestren que las vacaciones fueron denegadas por la autoridad inmediata o jefe de dependencia en tiempo y forma, caso contrario se pierde el derecho al reconocimiento del pago.

Artículo 19. Las actualizaciones de los Anexos Desglosados de Sueldos y Salarios de Personal Permanente a que se refiere el artículo 68 del Decreto Legislativo No.4-2025, deben ser remitidas por las instituciones a la Dirección General de

Presupuesto a través del Sistema de Registro y Control de Empleados Públicos (SIREP).

Para la instituciones de la Administración Central, las actualizaciones de los Anexos se deben remitir con los siguientes documentos: La Resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en la que se autorizó la modificación de estructura de puestos, el Dictamen de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) ambos instrumentos referidos; el Oficio de respuesta de la SEFIN para los casos de ajustes salariales en concepto de salario mínimo.

De igual manera se debe remitir a SIREP los cambios o actualizaciones de los Contratos registrados en los objetos del gasto 12100, 12200 y 12910 que se realicen durante la ejecución en las instituciones de la Administración Central, los cuales deben ser presentados por la Gerencia Administrativa a través de la Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Presupuesto de cada institución adjunta la información de la disponibilidad presupuestaria de los nuevos contratos o cambios aplicados a los contratos iniciales con base al plazo y salario designado acordado entre las partes, debiendo limitarse a los montos disponibles en el presupuesto de la institución para ese Subgrupo del Gasto, en atención de lo establecido en el artículo 93 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 20. Con el fin de operativizar el proceso de cancelación de plazas a las que se refiere el artículo 75 del Decreto Legislativo No.4-2025, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), intervendrá únicamente en la emisión de la Resolución Interna a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL); en lo que respecta a la transferencia de plazas dentro del Anexo Desglosado de Sueldos, dado que no es una modificación de estructura de

puestos, solo implica el traslado de fondos entre estructuras presupuestarias, por lo que se emitirá Resolución solo si dicha gestión modifica el objeto del gasto 11100 Sueldos Básicos.

Cuando la modificación presupuestaria requerida no incluya el objeto del gasto 11100 Sueldos Básicos, los ajustes se podrán realizar mediante Dictamen de Modificación Presupuestaria, las gestiones anteriores se realizarán previo dictamen de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) en lo que corresponde a las plazas bajo el Régimen de Servicio Civil.

Para los trámites descritos en el párrafo anterior, no se requiere de la emisión del Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria de la Dirección General de Presupuesto (DGP), dado que los ahorros por cancelación de plazas quedan en las estructuras donde se encuentran presupuestadas y la reubicación de una plaza dentro del Anexo Desglosado de Sueldos solo está sujeta a una modificación presupuestaria de ser necesaria.

Artículo 21. Cualquier institución del Sector Público No Financiero (SPNF) que pretenda otorgar aumentos salariales con base en lo establecido en el artículo 80 del Decreto Legislativo No.4-2025, deberá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) previo a su otorgamiento, el Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria (DDP) y la Resolución Interna (RI) de autorización correspondiente cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 80 antes referido; si la solicitud de dictamen y resolución es posterior al otorgamiento del beneficio por parte de la Institución solicitante, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no emitirá ninguna autorización y devolverá la solicitud presentada por la institución con copia al Tribunal Superior de Cuentas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

El dictamen y la resolución emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto aplica tanto para incrementos salariales por Índice Interanual de Precios al Consumidor (IPC), nivelaciones salariales a plazas vacantes y reestructuración de puestos y salarios.

En caso de que las instituciones requieran financiamiento adicional al que dejaron presupuestado en el objeto del gasto 11400 Adicionales establecido en el cuarto párrafo del artículo 80, podrá financiar de remanentes identificados en otras asignaciones presupuestarias del gasto corriente, siempre y cuando ese financiamiento sea sostenible en el tiempo, no afecte la operatividad de la institución y cumpla la normativa legal aplicable.

Es responsabilidad de las instituciones exceptuadas en el último párrafo del artículo 80 del Decreto Legislativo No.4-2025 garantizar la sostenibilidad presupuestaria y financiera del beneficio que otorguen dentro del ejercicio fiscal y para los siguientes años en lo que corresponde al financiamiento de sueldos, colaterales y cuotas patronales vinculantes a la aplicación del IPC, los mismos deben ser financiados de su propio presupuesto.

Artículo 22. Los traslados de plazas de personal docente efectuados de conformidad al artículo 92 del Decreto Legislativo No.4-2025, deben notificarse a la Dirección General de Presupuesto por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes para efectos de registro, control y pago a más tardar cinco (5) días después de efectuado el traslado.

Cualquier pago indebido que se derive del incumplimiento de lo prescrito o de cualquier información proporcionada en forma errónea será responsabilidad de la Subgerencia de

Recursos Humanos Docentes, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Cuando el traslado de plazas sea de un departamento geográfico a otro, deberá enviarse a la Dirección General de Presupuesto la respectiva solicitud de modificación presupuestaria y cualquier otro documento que muestre evidencia del cumplimiento de lo establecido en el artículo en referencia.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), solamente intervendrá en lo que se refiere a la emisión de la Resolución Interna a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), para los procesos de cancelación y transferencias de plazas, dado que las transferencias no son una modificación de estructura de puestos y solo implican el traslado de fondos entre estructuras presupuestarias en caso de ser necesario, por lo que la SEFIN únicamente emitirá Dictamen de Modificación Presupuestaria solo si dicha gestión requiere traslado de fondos entre asignaciones presupuestarias.

Para los trámites descritos en el párrafo anterior, no se requiere de la emisión del Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria de la Dirección General de Presupuesto (DGP), dado que los ahorros por cancelación de plazas quedan en las estructuras donde se encuentran presupuestadas y la reubicación de una plaza dentro del Anexo Desglosado de Sueldos de Docentes solo está sujeta a una modificación presupuestaria de ser necesaria.

Artículo 23. Los contratos especiales (Objeto 12910) podrán realizarse en los casos en que la plaza no exista dentro del Anexo Desglosado de Sueldos, de encontrarse la plaza en

proceso de modificación de estructura de puesto y una vez se haya finalizado y aplicado en el Anexo Desglosado de Sueldos la creación de dicha plaza, produce la terminación del contrato especial en aplicación de lo establecido en el artículo 96 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 24. Las creaciones de plazas a las que se refiere el artículo 99 numerales 1) y 2) del Decreto Legislativo No.4-2025, aplica solamente para puestos de jefaturas, directores o personal de nuevas unidades.

Si el ahorro corresponde a puestos vacantes durante el presente ejercicio fiscal, los mismos deberán cancelarse para que el financiamiento sea sostenible en el tiempo; de no poder ceder la plaza vacante (vacante temporal), se debe presentar otra fuente de financiamiento, caso contrario, no se podrán dictaminar favorablemente la creación de la plaza.

Artículo 25. Con relación a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Legislativo No.4-2025, los trabajos realizados en horas extraordinarias serán remunerados cuando los autorice el titular de la institución, el que debe tomar en cuenta la necesidad, urgencia y magnitud de la labor.

El trabajo extraordinario sumado al ordinario no podrá exceder de once (11) horas diarias, salvo casos especiales de necesidad calificados por el jefe respectivo y aprobado por el titular de la institución y el tiempo extraordinario podrá extenderse de forma consecutiva al día siguiente, hasta el minuto antes de la hora de entrada del tiempo ordinario laborable; en todo caso la remuneración estará sujeta al procedimiento y control que establezcan los reglamentos internos de personal de cada dependencia administrativa, además de los controles de asistencia diaria que deberá llevarse.

El cociente que resulte de dividir el sueldo mensual entre 160 horas de la jornada mensual será la remuneración por cada hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias no serán remuneradas cuando el empleado las dedique a subsanar errores imputables sólo a él, o en terminar cualquier trabajo que por descuido o negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria.

Se podrá reconocer tiempo compensatorio a los empleados que laboren horas extraordinarias, en aquellos casos en que no se puedan pagar dichos valores por falta de fondos en la asignación presupuestaria, o cuando sean autorizados a trabajarlas bajo este sistema de compensación por el responsable de la Unidad Ejecutora.

Artículo 26. El otorgamiento de los gastos de representación indicado en el artículo 105 del Decreto Legislativo No.4-2025, aplicará a aquellos funcionarios cuyo salario sea igual o menor al valor que corresponde al salario nominal de la Presidenta de la República.

De haber otorgado gastos de representación a funcionarios con salario superior al de la Presidenta de la República y a funcionarios de los Órganos Desconcentrados referidos en el numeral 5 del artículo 105 de la Ley, que devengan salarios superiores al de los Secretarios y Subsecretarios de Estado a la cual están adscritas, los mismos deben ser devueltos a la Tesorería General de la República (TGR) o la Tesorería Institucional según corresponda, asimismo, la asignación de gastos de representación referida en el numeral 4 del artículo 105 de la Ley, aplica únicamente a los Comisionados que ostenten el cargo de máxima autoridad en la institución pública y deberán cumplir con la condición del primer párrafo de este artículo.

Los casos que se identifiquen con inconsistencias serán remitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) al Tribunal Superior de Cuentas en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 27. La Tesorería General de la República (TGR) solicitará a la Dirección General de Crédito Público (DGCP) la emisión de los bonos referidos en el artículo 108 del Decreto Legislativo No.4-2025, indicando el valor a pagar, condiciones financieras acordadas y la aceptación por parte de los institutos de Previsión Social, donde indiquen que se encuentran conforme con la propuesta y emisión de valores gubernamentales.

Artículo 28. El procedimiento simplificado autorizado en el artículo 110 del Decreto Legislativo No.4-2025, que deben seguir las instituciones que conforman la administración central y descentralizada, incluida empresas, institutos y municipalidades para que puedan contratar suministros de bienes o servicios, ejecución de obras y consultorías será desarrollado por la ONCAE, quien emitirá una guía que servirá de apoyo a las instituciones, mediante la cual se regulará todo lo relacionado a los lineamientos y procedimientos que seguirán las instituciones que vayan a realizar sus procesos con cuantías superiores a SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L600,000.00) bajo la figura de procedimiento simplificado. Dicha guía es de cumplimiento obligatorio para toda institución que realice procesos de contratación pública bajo esta figura.

Artículo 29. La emisión de compromiso será por orden de compra generada o del contrato de bienes o servicios suscrito por único proveedor o contratista con el Órgano responsable de la contratación, lo anterior con base en los umbrales y

modalidades de contratación descritos en el artículo 111 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 30. La administración impondrá multas por el incumplimiento de plazos en los contratos de obra y consultoría para la supervisión. Se aplicará al contratista por cada día de atraso del plazo el 0.36% del saldo del valor del contrato por ejecutar, lo cual se establecerá en el pliego de condiciones y en el contrato mismo, su importe se deducirá de cada estimación por obra ejecutada. Lo anterior también es aplicable a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y a todos los contratos de bienes y servicios, según lo establecido en el artículo 120 del Decreto Legislativo No.4-2025.

En el caso de única entrega, el incumplimiento corresponderá al valor total del contrato suscrito por las partes, por lo que el importe de la multa se deducirá del único pago al contratista.

Artículo 31. En caso de suspensión de fondos de préstamos o donación o recortes presupuestarios de fondos nacionales que obliguen la rescisión o resolución de contratos, la administración deberá pagar al contratista todos los trabajos realizados antes de la recepción de las obras, así como de cualquier trabajo realizado sobre los cuales se hubieran adquirido compromisos. Los materiales existentes y equipos adquiridos para uso del proyecto serán entregados al Estado, así como los gastos administrativos en que se incurra por la rescisión o resolución. Lo anterior Conforme al Pliego Modelo (cláusula 61 liberación de incumplimiento) y lo establecido en el artículo 122 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 32. Conforme a lo establecido en el artículo 3, último párrafo de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, en relación con los artículos 12 y 13 del Reglamento de la referida Ley, la nulidad de las

compras de bienes o servicios a la que se refiere el artículo 123 del Decreto Legislativo No.4-2025, corresponden exclusivamente a los bienes o servicios incorporados en el catálogo electrónico.

La ONCAE enviará un informe trimestral al Tribunal Superior de Cuentas y al Ministerio Público de todas las compras de bienes o servicios que sean declarados nulos.

Los entes contralores del Estado emitirán informe de las compras de bienes o servicios que sean adquiridos fuera de los catálogos.

Las municipalidades realizarán las compras de bienes y servicios a través de los catálogos electrónicos vigentes y de acuerdo con lo establecido en sus circulares de habilitación.

Artículo 33. El Monitoreo y control al que se refiere el tercer párrafo del artículo 127 del Decreto Legislativo No.4-2025 se realizará con los datos reales de las contrataciones mensuales y acumuladas publicadas en HonduCompras.

Asimismo, las instituciones realizarán el monitoreo y control de la ejecución de los PACC publicados en HonduCompras conforme a los indicadores que la ONCAE publique en su portal, a fin de gestionar las acciones preventivas o correctivas que procedan para la ejecución de su presupuesto y la dotación de bienes y servicios oportunamente para cumplimiento del POA.

Las instituciones deberán consultar los indicadores publicados periódicamente en el portal de la ONCAE, de lo cual esta oficina emitirá las comunicaciones correspondientes de la disponibilidad de estos. Las modificaciones del PACC se realizan únicamente durante el año de su gestión.

Artículo 34. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 131 del Decreto Legislativo No.4-2025 las Unidades Ejecutoras a través de su máxima autoridad solicitarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) la emisión del dictamen técnico, tomando como base las opiniones emitidas por los diferentes entes rectores y unidades técnicas; dicha solicitud deberá incluir la siguiente documentación:

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad de la SEFIN, detallando claramente que es lo que requieren adquirir (compra de sistemas de información o desarrollo de sistemas informáticos).
2. Copia de especificaciones técnicas y funcionales del producto o aplicación.

El dictamen emitido podrá ser firmado por el medio que autorice la institución. En caso de ser favorable el dictamen técnico, la Secretaría de Finanzas proveerá posteriormente los lineamientos para garantizar la interoperabilidad o intercambio de información entre los sistemas cuando éste lo requiera.

En caso de no cumplir con dicha documentación, se solicitará la subsanación de la información y se pausará el plazo establecido, reactivándose el proceso una vez se reciba, generando para efectos de auditoría de cumplimiento las comunicaciones oficiales correspondientes.

Artículo 35. La ONCAE emitirá una circular con la lista de los objetos del gasto y auxiliares a ser considerados en la formulación y ejecución del Plan de Compras y Contrataciones, (PACC), el monto estimado del PACC institucional publicado en HonduCompras debe corresponder a la suma de los montos de los objetos del gasto correspondiente a las compras y

contrataciones de su presupuesto, en cumplimiento del artículo 134 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 36. La operatividad, seguimiento y monitoreo de la implementación del Modelo de Compras Públicas Inclusivas y Sostenibles con Enfoque de Género, establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo No.4-2025, le corresponde a la ONCAE, en función de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 37. En aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo No.4-2025, artículo 139, en caso de que se requiera complementar la asignación de gastos de viaje otorgada por la institución u organismo internacional quien patrocina un viaje, al servidor público se le podrán ajustar los gastos de subsistencia hasta un 75% en lo que corresponde al hospedaje y/o hasta un 20% para gastos de alimentación, propinas, aseo de ropa, llamadas telefónicas personales, bebidas y otras, tal como lo establece el Reglamento de Viáticos en su artículo 28.

Los cálculos se realizarán con base al valor recibido del patrocinador y lo que le corresponde al viajero en la tabla del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo; sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del referido reglamento.

Artículo 38. Los acondicionamientos físicos en espacios internos referidos en el artículo 149 del Decreto Legislativo No.4-2025, aplican para aquellas instituciones que aún se encuentran pagando alquiler a terceros para el funcionamiento de sus oficinas, las instituciones públicas que cuentan con sus propios edificios deben proceder con base a los umbrales y modalidades de contratación establecidos en el artículo 111 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 39. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto Legislativo No. 4-2025, previo a emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución de la prórroga de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por anualidades, la Unidad Ejecutora responsable deberá someter la propuesta de contrato a dictamen u opinión legal, técnica y financiera a las unidades correspondientes de la institución, a fin de llevar a cabo el proceso establecido.

Artículo 40. Las empresas estatales referidas en el artículo 153 del Decreto Legislativo No.4-2025, deberán informar a través de la plataforma de HONDUCOMPRAS los bienes y servicios que ofrecen y las áreas de cobertura nacional donde se prestan, de recibir solicitud de cotización, la misma debe ser atendida en un período no mayor a cinco (5) días hábiles.

En caso de no recibir la cotización en el periodo señalado, las instituciones solicitantes podrán realizar sus procedimientos de contratación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Legislativo No.4-2025.

De aceptar cotización y tener acuerdo entre las partes, se podrán celebrar contratos o convenios interinstitucionales de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado y demás normativa legal aplicable.

Artículo 41. Las contrataciones de consultores se refieren a los servicios profesionales prestados por empresas, profesionales y especialistas, sin relación de dependencia patronal con el Estado. Corresponde a consultorías contra entrega de producto y/o contraprestación de servicios y cuyos conceptos del gasto deben realizarse con base al Manual de Clasificadores Presupuestarios. Este tipo de contrataciones no

incluye funciones de tipo administrativo, de apoyo y técnico, propias de personal permanente o personal no permanente con relación de dependencia y que tengan que cumplir un horario ordinario de trabajo.

Para que se puedan realizar las contrataciones afectando el subgrupo del gasto 24000 Servicios Profesionales (Consultorías) a que hace referencia el artículo 160 del Decreto Legislativo No.4-2025, será requisito que dicha contratación esté programada en el Plan Operativo Anual aprobado y en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) actualizado y publicado en HonduCompras; asimismo, este tipo de contrataciones se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 42. Los estudios y diseños finales a los que hace referencia el artículo 176 del Decreto Legislativo No.4-2025, se requiere que se presenten como soporte a la solicitud de nota de prioridad a fin de garantizar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto a presentar.

Artículo 43. Para efectos de aplicabilidad de lo establecido en el artículo 177 del Decreto Legislativo No.4-2025, las instituciones formuladoras de proyectos deberán presentar junto a la documentación soporte: la ficha publicada en la página Web de SEFIN, que incluye la siguiente información del programa o proyecto: nombre, localización, beneficiario, institución solicitante, unidad ejecutora, duración, situación actual del proyecto, objetivo, costo total, componentes; misma que será registrada posteriormente por la institución en los campos correspondientes, una vez implementado el submódulo en el SNIPH. La presentación de esta ficha es para fin de conformar un Banco de Proyectos, y no es parte del procedimiento para la emisión de Nota de Prioridad

establecida en el artículo 186 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 44. La Dirección General de Crédito Público analizará la emisión de confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolso para el último trimestre del ejercicio fiscal, siempre y cuando el programa o proyecto esté formulado en la siguiente gestión, lo anterior en aplicación del artículo 182 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 45. La clasificación de programas y proyectos, definición de montos, gestión y estrategias del financiamiento temático se realizará según las consideraciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia para la emisión de bonos verdes y sociales de Honduras, aprobado por las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) mediante Acuerdo No.637-2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, queda bajo la responsabilidad de cada institución ejecutora la implementación en el marco de sus competencias, lo anterior en aplicación del artículo 183 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 46. Para la emisión de la nota de prioridad establecida en el artículo 186 del Decreto Legislativo No.4-2025, la institución solicitante deberá identificar los recursos presupuestarios dentro de su propio techo presupuestario sin afectar otros proyectos que se encuentren en la fase de inversión.

En caso de vencimiento de la vigencia de la nota de prioridad, se tendrá que solicitar nuevamente, actualizando el documento de proyecto con base en la guía metodológica general siempre y cuando se trate del mismo proyecto.

El plazo máximo para emitir la nota de prioridad será de 15 días hábiles, una vez que se presente el documento de proyecto enmarcado en los requerimientos metodológicos y técnicos de inversión pública; si la solicitud es devuelta con subsanaciones, la misma deberá ser presentada como nueva solicitud, dando inicio nuevamente al plazo establecido.

A requerimiento de la SEFIN, todas las instituciones del sector público deberán proveer la información y documentación requerida para la alimentación del Banco Integrado de Proyectos en las diferentes etapas de preinversión e inversión, incluyendo proyectos en la etapa de perfil, prefactibilidad, factibilidad, diseño, ejecución y cierre.

Para la autorización y activación del proyecto en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH) con su correspondiente código del Banco Integrado de Proyectos, deberá contar con la respectiva Nota de Prioridad debidamente registrada y aprobada en el sistema, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 47. La solicitud de dictamen técnico de enmienda a la nota de prioridad por parte de las instituciones del sector público se debe realizar previo al inicio de las modificaciones de los aspectos técnicos siguientes:

Modificación del nombre, cambio de Unidad Ejecutora, localización, cobertura, incremento o disminución del costo del proyecto cuyo programa o proyecto se encuentre en la etapa de preinversión y/o inversión, las Unidades Ejecutoras de proyectos deberán adjuntar el documento de proyecto ajustado conforme al esquema de presentación del documento de enmienda y sus anexos, un informe de las actividades ejecutadas a la fecha de solicitud del proyecto y

otra documentación relevante que permita el análisis técnico para la emisión del dictamen. En el caso que se requiera modificación en el objetivo del proyecto, se deberá considerar como nuevo proyecto.

La Secretaría de Finanzas no emitirá dictamen técnico de enmienda a la nota de prioridad cuando la solicitud se realice de manera extemporánea, es decir, que se hayan realizado las modificaciones, o se hayan ejecutado las obras, bienes o servicios en el proyecto objeto de la enmienda, lo anterior no exime a la institución que cumpla con las obligaciones de pago que correspondan, de igual manera la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está facultada para remitir los casos identificados al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No.04-2025.

Todo lo anterior con base al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Decreto Legislativo No.04-2025.

Artículo 48. Las instituciones ejecutoras de programas o proyectos deberán considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requiera, igualmente aplica cuando se utilizan mecanismos de ejecución como pagos por reembolso, en atención a lo establecido en el artículo 193 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 49. El artículo 195 del Decreto Legislativo No.4-2025, contiene directrices tanto para proyectos en cierre, como para la sostenibilidad de las operaciones de proyectos.

Una vez que el proyecto haya finalizado la institución deberá remitir el informe de cierre y la ficha de cierre del proyecto según el formato preestablecido por la Dirección General de Inversiones Públicas.

Artículo 50. Las becas a que se refiere el artículo 199 del Decreto Legislativo No.4-2025, deberán pagarse por planilla, ser respaldadas por la existencia de la asignación presupuestaria y por el acuerdo, resolución o mecanismo que se haya definido para su otorgamiento.

Artículo 51. Todas las Instituciones que reciben transferencias de la Administración Central deberán cargar su Programación de Gastos Mensual (PGM) y la solicitud de Cuota de Gasto Trimestral (CGT) en el SIAFI, dicha programación junto con la solicitud será analizadas por la Tesorería General de la República para posteriormente realizar las transferencias de acuerdo con la disponibilidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 52. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 204 del Decreto Legislativo No.4-2025, los valores descritos en el artículo, deben ser incorporados a la Tesorería General de la República (TGR) de conformidad con el calendario de pago que elaboren conjuntamente el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las instituciones beneficiadas con dichos recursos de acuerdo a su programaciones, dicho calendario debe ser informado a la Dirección General de Presupuesto (DGP) y a la Tesorería General de República (TGR) a más tardar en abril de 2025 y la fecha máxima del depósito no debe exceder el último día hábil de cada trimestre, lo que corresponde al cuarto trimestre debe estar depositado a más tardar el primer día hábil de diciembre del 2025 y el mes de diciembre deberá depositarse a más tardar el 26 de diciembre del 2025 considerando las normas de cierre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se faculta al Banco Central de Honduras (BCH) para que, a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN),

debite automáticamente de las cuentas bancarias que el PANI mantenga en dicho Banco y/o en el resto del sistema financiero nacional los montos de las cuotas pendientes de pago.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), está en la obligación de informar trimestralmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los recursos financieros que se capten procedentes del Convenio de Cooperación entre los Gobiernos de Honduras y Canadá.

En caso de ser necesario y que la situación financiera del PANI lo permita, se podrá financiar con dichos recursos proyectos sociales prioritarios del Gobierno, en el marco de lo establecido en el artículo 269 de la Constitución de la República.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) no puede trasladar los recursos consignados a las instituciones referidas en el artículo 204 del Decreto Legislativo No.4-2025, hacia un fin distinto para el que fue aprobado o ser ejecutadas a favor de un beneficiario diferente a los establecidos en la misma; los responsables de la ejecución de los recursos asignados ante cualquier instancia son las instituciones ejecutoras referidas en el Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 53. Para los efectos del informe de liquidación de fondos a que se refiere el artículo 208 del Decreto Legislativo No.4-2025, éstos deberán ser presentados ante la institución que les transfiere los recursos, dicha institución revisará la documentación y solicitará las cuotas de compromiso para que la Tesorería General de República (TGR) programe los desembolsos de las transferencias según la disponibilidad financiera y conforme a los porcentajes establecidos en el Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 54. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Legislativo No.4-2025, los otros funcionarios a quienes se les reconocerá el pago de servicio del teléfono celular, así como los límites máximos mensuales, serán los siguientes:

1. Presidenta de la República: USD\$ 250.00
2. Presidente y Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, Junta Directiva del Congreso Nacional, Fiscal General y Fiscal General Adjunto, Procurador(a) General de la República, Procurador(a) General del Ambiente, Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Comisionados del Registro Nacional de las Personas, Jefe del Estado Mayor Conjunto y Junta de Comandantes: USD\$175.00
3. Gerentes Generales en las Instituciones Descentralizadas cuya categoría es equivalente al rango de Directores Generales en la Administración Central: USD\$100.00
4. Gerentes Generales, Directores Ejecutivos y Comisionados en las Instituciones Desconcentradas cuya categoría es equivalente al rango de Directores Generales en la Administración Central: USD\$100.00
5. Alcaldes Municipales del país: USD\$100.00
6. Subgerentes de Recursos Humanos de las Secretarías de Estado: USD\$75.00
7. Jefes en las Instituciones Descentralizadas, Subdirectores Ejecutivos en las Desconcentradas, Subgerentes Generales, cuya categoría es equivalente al rango de Subdirectores Generales en la Administración Central: USD\$75.00
8. Comisionados nombrados por la Presidenta: USD\$75.00
9. Comisionados de Policía: USD\$75.00.

CAPÍTULO V

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 55. El formulario de Modificación Presupuestaria FMP05 tendrá el mismo efecto que un dictamen o resolución interna emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que, para las solicitudes de Modificaciones Presupuestarias (MP) se tendrá como instrumento oficial de autorización el formulario denominado “FMP05” generado del SIAFI.

En ningún caso que se solicite modificación presupuestaria, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto elaborará por aparte dictámenes o resoluciones, con excepción de los relacionados con salarios; cambios en la estructura de puestos para las instituciones de la Administración Central (AC), operaciones relacionadas con la institución 449 y la incorporación de recursos del tesoro nacional en la AC, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 237 del Decreto Legislativo No.4-2025.

El número de instrumento para autorización de las Modificaciones Presupuestarias (MP) que requieran dictamen o resolución distintas a las excepciones referidas en el párrafo anterior será el Decreto Legislativo No.4-2025; y, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. El analista presupuestario agregará en la viñeta de dictamen/resolución los elementos de análisis y base legal que permiten la autorización de la modificación indicando claramente que el FMP05 es el instrumento que autoriza la modificación presupuestaria, enfatizando que la ejecución es responsabilidad de la institución ejecutora.
2. La solicitud de modificación presupuestaria se recibirá de manera física en el Despacho de la Secretaría de Estado

en el Despacho de Finanzas y con el sello de recibido será remitida al correo electrónico de gestionmodpresupuestarias@sefin.gob.hn por cada institución solicitante, con copia al analista presupuestario asignado a cada institución, acompañando en físico y digital la siguiente documentación:

- a) Oficio de solicitud dirigido al titular de la Secretaría de Finanzas debidamente firmado y sellado por la máxima autoridad de la institución o su equivalente o de quien tenga la firma delegada;
- b) Justificación de la solicitud clara y debidamente documentada;
- c) Documentación soporte de la modificación;
- d) En el caso de las solicitudes por parte de las instituciones descentralizadas también deben remitir la certificación de la junta directiva donde se autoriza dicha modificación;
- e) Formulario FMP-04, el cual incluye breve justificación de la modificación a realizar, detallando las estructuras a incrementar y/o disminuir, firma y sello de las autoridades correspondientes según las competencias; y,
- f) Si la modificación presupuestaria tiene efecto en el POA y por ende en las metas se deberá indicar claramente los ajustes que se realizarán al POA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 240 del Decreto Legislativo No.4-2025.

3. Recibido el correo electrónico, cada analista presupuestario, procederá a la revisión y validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior, incisos del a) al f). Si la documentación remitida está incompleta o incorrecta, será devuelta por el analista utilizando el mismo correo de modificaciones descrito en el numeral 2 anterior y copiando a los correos de quien remitió la documentación, así como al correo de la máxima

autoridad institucional y copia al despacho de la SEFIN, indicando claramente lo que se debe subsanar; subsanadas las inconsistencias de la solicitud de modificación, la misma debe ingresar nuevamente en forma física y digital siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 2 anterior.

4. Si la solicitud de modificación presupuestaria es atendida favorablemente, la Dirección General de Presupuesto, a través de su director, procederá a devolver mediante oficio a la institución correspondiente, toda la documentación original recibida en forma física en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que la misma se mantenga en custodia de la institución solicitante, para efectos de los controles internos, externos, rendición de cuentas y atención a los requerimientos de los operadores de justicia en los casos que sea requerida. En la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas solamente se dejará copia de las solicitudes. En el caso que la modificación presupuestaria corresponda a proyectos, la misma será revisada y atendida por la Dirección General de Inversiones Públicas y en caso de ser favorable se aplicará lo establecido en el párrafo anterior por dicha Dirección General.
5. En caso de que las solicitudes de modificación presupuestaria no sean procedentes o no puedan ser atendidas favorablemente, se devolverán junto con todos sus documentos originales a través de un oficio emitido por la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las justificaciones que correspondan.

De igual forma, al tratarse de modificaciones para proyectos corresponde a la Dirección General de Inversiones Públicas y en caso de no ser procedente se aplicará lo establecido en el párrafo anterior por dicha Dirección General.

Artículo 56. La opinión del Comité de Incorporaciones Presupuestarias referida en el segundo párrafo del artículo 242 del Decreto Legislativo No.4-2025, deberá ser emitida únicamente cuando se trate de traslados de gastos de capital a gastos corriente y será la Dirección de Política Macro Fiscal (DGPMF) quien coordinará la opinión para estos casos.

Artículo 57. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 del Decreto Legislativo No.04-2025, las Instituciones Autónomas a que hace referencia dicho artículo corresponde a las Instituciones de la Administración Descentralizada, definidas en el artículo 2 correspondiente a los términos y definiciones, numeral 14 del presente Reglamento.

Asimismo, la revisión, validación y recomendaciones a las modificaciones de las estructuras programáticas solicitadas por las instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada que realizará la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica (SPE) se efectuará en todo lo concerniente a los nuevos productos finales y/o intermedios vinculados a las mismas, en el marco de sus competencias y al tenor de lo establecido en el artículo 240 del Decreto Legislativo No. 4-2025.

En lo que respecta a las modificaciones de las estructuras programáticas que por su naturaleza no contemplan ningún tipo de producción, no requerirán la revisión y validación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica (SPE).

Artículo 58. La Dirección General de Crédito Público (DGCP) realizará la gestión ante los organismos internacionales en referencia a las ampliaciones de plazo con base en el Dictamen Técnico descrito en el artículo 249 del Decreto Legislativo

No.4-2025, de aquellos créditos o donaciones suscritos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y gestionados a través de la DGCP. Será responsabilidad de cada institución ejecutora la gestión de ampliaciones de plazo del financiamiento externo que no sea suscrito por la SEFIN.

Cuando se solicite ampliación de plazo de cierre de ejecución y período de desembolso de proyectos la Dirección General de Crédito Público (DGCP) remitirá a la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) el cálculo de costos financieros estimados por el tiempo de la ampliación solicitada por la unidad ejecutora, para que dichos costos sean considerados dentro del dictamen de ampliación que emitirá la Dirección General de Inversión Pública (DGIP).

En el caso del inciso 5; referente a los procesos de adquisición, se entenderá que el mismo deberá alcanzar la etapa de adjudicación, contando con la evidencia del proceso.

Artículo 59. Para efectos de la aplicación del artículo 252 Decreto Legislativo No. 4-2025, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) emitirá la Resolución Interna de autorización de las modificaciones de estructura de puestos en la Administración Central dictaminadas por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) u otras regidas por leyes especiales y para ambos casos el Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección General de Presupuesto (DGP), previo a ser incorporadas al Anexo Desglosado de Sueldos de la institución solicitante, excepto los casos en que la modificación de estructura de puesto mantenga el mismo grupo y nivel, siendo la institución la responsable de remitir copia del dictamen técnico emitido por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) para los empleados bajo el régimen de Servicio Civil y la

actualización del Anexo Desglosado de Sueldos en atención al artículo 252 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Cuando las modificaciones a las estructuras de puestos tengan o no impacto financiero, la Dirección General de Presupuesto dependencia de la Secretaría de Finanzas emitirá las resoluciones internas acompañadas del correspondiente dictamen de disponibilidad presupuestaria; la solicitud de las instituciones del sector público deberá contener como soporte lo siguiente:

1. Estudio económico y financiero que justifique y respalde la sostenibilidad en el tiempo.
2. Detalle de puestos a modificarse.
3. Las creaciones deberán incluir el perfil del puesto.
4. Para reasignaciones, se deberá remitir los perfiles del puesto actual y del puesto a reasignar.
5. Para los puestos sujetos al régimen de Servicio Civil deberá contener como soportes el dictamen técnico de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)
6. Para los puestos de las instituciones descentralizadas (empresariales y no empresariales), la autorización de su máxima autoridad y el contrato colectivo.

CAPÍTULO VI

Monitoreo, Seguimiento y Evaluación

Artículo 60. Para la presentación del Informe de la Ejecución física y financiera referido en el segundo párrafo del artículo 262 del Decreto Legislativo No.4-2025, toda institución pública deberá incluir en su informe una sección sobre la ejecución del presupuesto con perspectiva de género y cambio climático, indicando:

1. Monto asignado a programas de equidad de género y cambio climático.
2. Impacto fiscal de las políticas públicas en mujeres, grupos vulnerables y cambio climático.
3. Mecanismos de seguimiento y evaluación del gasto en programas de género y cambio climático.

Artículo 61. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 266 numeral 7 del Decreto Legislativo No.4-2025, se requiere que los proyectos que presenten desfases en la ejecución física y/o financiera justifiquen con evidencia las razones de esta situación acompañada de sus respectivas acciones.

Artículo 62. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 267 del Decreto Legislativo No.4-2025, las instituciones del sector público que ejecutan programas sociales orientados a mejorar la calidad de vida de las personas deberán presentar informe de avance físico financiero trimestralmente a la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), con base al marcaje realizado por la Dirección General Presupuesto (DGP).

CAPÍTULO VII

Municipalidades

Artículo 63. A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 295 del Decreto Legislativo No.4-2025, las municipalidades y mancomunidades deberán considerar para la ejecución del presupuesto en cada subsistema del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) lo siguiente:

Subsistema de Presupuesto

1. Dar cumplimiento a lo establecido en artículo 95 de la Ley de Municipalidades, en lo que refiere a la formulación presupuestaria de ingresos y gastos;

2. Respetar el origen y destino de los fondos establecidos por las fuentes de financiamiento para mantener el equilibrio presupuestario.

Subsistema de Contabilidad.

1. Registrar todas las operaciones Financieras, presupuestarias y patrimoniales en el tiempo que se realizan los hechos con el fin de mantener información al día.

Subsistema de Tesorería.

1. Respetar el origen de las cuentas bancarias aprobadas en el sistema, considerando que la Cuenta Única del Tesoro Municipal CUT (con origen de Tesorería) será la única con la que se puedan efectuar todos los pagos que correspondan a las obligaciones contraídas por la municipalidad y sus empresas, excepto los gastos y comisiones bancarias que genera cada una de las cuentas que poseen.

Subsistema de Rendición de Cuentas.

1. Deberán haber aprobado las rendiciones del año anterior en consonancia con artículo 291 del Decreto Legislativo No.4-2025, previo a iniciar la ejecución del 2025.

Para efectos de la Rendición de Cuentas que realizan las municipalidades y mancomunidades en el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) de la SEFIN, coordinará con los entes rectores de los diferentes subsistemas y unidades técnicas correspondientes, las acciones relacionadas con el proceso de capacitación en temas de la operatividad del Sistema de Administración Municipal Integrado, normativa presupuestaria, las políticas de los entes

rectores de cada módulo y la administración y mantenimiento del sistema por las unidades de apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización (SJGD), debe tener participación en el proceso de capacitación del SAMI con la SEFIN, siendo promotores de dicho proceso, apoyo y gestores en eventos de capacitación, asistencia técnica de primera mano a Municipalidades y Mancomunidades, entre otras que se pacten con la SEFIN.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Varias

Artículo 64. En aras de promover la transparencia fiscal y presupuestaria, se deben detallar el presupuesto y el Plan Operativo Anual de las instituciones públicas, para cumplir con lo instruido en el artículo 304 del Decreto Legislativo No.4-2025, para lo cual, de requerirse, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica, brindarán el apoyo técnico que sea necesario.

Artículo 65. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 305 y 306 del Decreto Legislativo No.4-2025, relacionado a la implementación del SIAFI, las instituciones del Sector Público deberán realizar las actividades siguientes:

1. Etapa de planeación para la implementación del SIAFI en la institución.
2. Etapa del diagnóstico de los procesos administrativos y financieros actuales de la institución (egresos, ingresos y contables).

3. Etapa de análisis y definición de procesos administrativos y financieros de la institución incorporados al SIAFI.
4. Etapa de implementación y entrenamiento.
5. Etapa de seguimiento.

Con relación a las instituciones que implementarán la interfaz con el SIAFI, deberán llevar a cabo las actividades siguientes:

1. Etapas de análisis y diseño.
2. Etapa de desarrollo.
3. Etapa de pruebas.
4. Etapa de implementación.

En referencia a las implementaciones de SIAFI, estas deberán enviar solicitud a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) de la SEFIN, quien coordinará y dará seguimiento de que cada responsable cumpla con las actividades descritas en el cronograma de implementación a realizarse de tal manera que dicha implementación se ejecutará a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por parte de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas con la participación de los órganos rectores en cada Subsistema y el apoyo de las unidades técnicas correspondientes.

El acompañamiento en la revisión de los procesos establecida en el artículo 306 del Decreto Legislativo No.4-2025 será realizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección de General de Tecnología de la Información (DGTI).

Artículo 66. En cumplimiento con el artículo 308 del Decreto Legislativo No.4-2025, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pondrá a disposición del público a través

del sitio web institucional los siguientes documentos conforme los plazos de publicación siguientes:

1. Lineamientos de Política Presupuestaria: 6 meses antes del inicio del siguiente año fiscal, responsable la Dirección General de Presupuesto.
2. Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo; considerando que su aprobación por el Ejecutivo es a finales del mes de abril, el mismo debe estar disponible en la primera semana del mes de mayo, responsable la Dirección General de Política Macro fiscal.
3. Techos Institucionales; Aprobado por la Presidencia en Consejo de Ministros que se presente en el Proyecto de presupuesto del Ejecutivo al Legislativo para su consideración, responsable la Dirección General de Presupuesto.
4. Proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; presentado por el Ejecutivo al Legislativo durante la primera quincena del mes de septiembre, responsable la Dirección General de Presupuesto.
5. Documentos Presupuestarios de respaldo del Proyecto de Presupuesto establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Presupuesto durante la primera quincena del mes de septiembre.
6. Presupuesto Aprobado a más tardar quince (15) días hábiles después de la publicación en La Gaceta, responsable la Dirección General de Presupuesto.
7. Presupuesto Ciudadano; se presentan dos versiones, una en el mismo plazo que el Proyecto y la otra en el mismo plazo que el Presupuesto Aprobado, responsable la Dirección General de Presupuesto.
8. Informes Trimestrales; quince (15) días hábiles después de la fecha límite de la recepción del informe presentado por las instituciones, responsable la Dirección General de Presupuesto.

9. Revisión de medio año; siete (7) semanas después de que finalice el mes de junio, responsable la Dirección General de Presupuesto.
10. Informe de fin de año (liquidación); a más tardar el último día hábil de abril con base a lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Presupuesto, responsable Contaduría General de la República.
11. Otros informes: Informe de Riesgos Fiscales (responsable Unidad de Contingencias Fiscales), Informe de Gasto Tributario (responsable Dirección General de Política Tributaria), y el Informe de ejecución bajo el marcaje de Cambio Climático (responsable Dirección General de Inversión Pública), todos los anteriores disponibles durante la primera quincena del mes de septiembre junto con el Proyecto de Presupuesto.

Artículo 67. La subgerencia de recursos humanos de cada institución pública (o su equivalente) debe establecer los procesos de control interno en nuevos ingresos, altas y bajas de los servidores públicos con la asignación presupuestaria disponible. Asimismo, cada institución pública en las compras de bienes y servicios elaborará una matriz que facilite información en qué fase del proceso de ejecución se encuentra la compra del bien o el servicio y evidenciar a donde fue entregado el bien o servicio adquirido. Lo anterior en cumplimiento con el artículo 309 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 68. En su condición de órgano técnico coordinador del subsistema de contabilidad gubernamental, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Contaduría General de la República (CGR) emitirá las directrices para el cumplimiento de los artículos 317 y 318 del Decreto Legislativo No.4-2025, contando con la asistencia de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID).

El plan de trabajo que deben elaborar las instituciones debe contener una descripción detallada del proceso, la secuencia de actividades, los responsables y roles, así como plazos y fechas límite realistas. Una vez elaborado, el plan debe ser presentado a la CGR y DGID para su revisión.

Cualquier modificación requerirá autorización de la CGR, con justificaciones claras. Este plan deberá presentarse a la SEFIN durante el primer semestre del año 2025.

Artículo 69. la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público será la responsable de la formulación de la Estrategia de Financiamiento Climático establecida en el artículo 321 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 70. El Poder Judicial deberá desglosar su presupuesto con el fin de etiquetar los recursos para el fortalecimiento y la ampliación de los juzgados especializados en violencia doméstica en las ciudades que correspondan, dando cumplimiento al numeral 2 de la tabla del artículo 324 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Para el otorgamiento de las becas moradas a que hace referencia el numeral 4 del artículo 324 del Decreto Legislativo No.4-2025, se debe considerar en el perfil de beneficiadas, las familias en condiciones de pobreza y sólo podrán otorgarse a: niñas, adolescentes y mujeres. Asimismo, se deberá conformar un comité de selección, en el cual deberán participar: (i) la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer; (ii) al menos dos (2) organizaciones de mujeres; y, (iii) representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Dicho comité debe ser liderado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, ya que es esta Secretaría quien recibirá las solicitudes de becas.

Artículo 71. Los recursos autorizados para el desarrollo de infraestructura menor y obras sociales en el artículo 349 del Decreto Legislativo No.4-2025, deberán ser ejecutados en el presente ejercicio fiscal.

Las siguientes instituciones son las responsables de ejecutar los fondos asignados en el artículo 349 del Decreto Legislativo No.4-2025: Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO), la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR) y el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) bajo la estructura presupuestaria siguiente: Gerencia 1, Unidad Ejecutora 1, Programa 1, Actividad 012), quienes deberán reportar mensualmente los recursos asignados, su ejecución y la disponibilidad, así mismo deben publicar en el portal de transparencia la información correspondiente.

Con el propósito de ejecutar, dar seguimiento y liquidar en forma transparente los recursos asignados, las instituciones antes descritas que no cuenten con una Gerencia Administrativa (GA) exclusiva para la ejecución de estos fondos, deberán crear una GA denominada “Gerencia para Desarrollo de Proyectos autorizados en el Art. 349 del Decreto Legislativo No.4-2025”.

A continuación, los pasos para la incorporación de los fondos:

1. Presentar la solicitud de obras de infraestructura menor, obras sociales o becas, en beneficio de las comunidades, patronatos, asociaciones, alcaldías, juntas administradoras

de agua, cajas rurales, becarios, dirigida a la Institución Ejecutora correspondiente y el listado de beneficiarios con la información detallada de cada uno.

2. La Institución Ejecutora, recibe, evalúa y aprueba o rechaza las solicitudes según corresponda.
3. La Institución Ejecutora a través de su Máxima Autoridad, remite oficio de solicitud de incorporación presupuestaria, dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas adjuntando la siguiente documentación soporte:
 - a) Listado de obras y beneficiarios de infraestructura menor, obras sociales y/o becas, según sea el caso. El formato de este listado (matriz) será proporcionado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Presupuesto (DGP) a las Instituciones Ejecutoras con el objetivo de relacionar cada una de las obras, rubros y/o proyectos con la literalidad de las categorías establecidas en el siguiente artículo.
 - b) FMP-04 detallando las estructuras presupuestarias a incorporar.
 - c) Ficha de identificación por cada una de las obras de infraestructura menor, obra social y/o becas. La ficha será proporcionada a las Instituciones Ejecutoras por la SEFIN a través de la Dirección General de Inversión Pública.
 - d) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 237 del Decreto Legislativo No.4-2025.
 - e) De corresponder la solicitud a ayudas y obras sociales como ser: kits tecnológicos, educativos, certificados o cupones de alimento, las Instituciones Ejecutoras deberán realizar convenios con la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), para contar con su apoyo y sus productos en la entrega.

4. Una vez autorizada la incorporación presupuestaria, la Institución Ejecutora procederá con la ejecución y realización de las obras de infraestructura menor, obras sociales o asignación de becas, así como la entrega de ayudas sociales (kits tecnológicos, educativos y certificados o cupones de alimentos, referidos en el inciso e) anterior).
5. Al finalizar la ejecución, la Institución Ejecutora debe proceder a la presentación del informe de Liquidación ante el Tribunal Superior de Cuentas, entregando copia a la Presidencia de la República y al Congreso Nacional.
6. En caso de que los fondos sean orientados a proyectos de Inversión Pública, la Institución Ejecutora deberá seguir el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo No.4-2025 y demás normas aplicables vigentes, para lo cual debe coordinar con la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); asimismo, para efectos de transparencia, las Instituciones Ejecutoras deberán enviar toda la información solicitada por la DGIP, con la finalidad de publicar las obras y/o proyectos ejecutados en el portal Honduras Inversiones (<https://hondurasinversiones.gob.hn/>).

Artículo 72.- En aplicación del artículo 349 del Decreto Legislativo No.4-2025 y en consonancia con lo indicado en el artículo anterior, numeral 3, literal a), se entenderán las definiciones de infraestructura menor, obras sociales y becas en función de las siguientes categorías:

A. Infraestructura Menor:

1. Infraestructura, iluminación vial y electrificación: Reparación de caminos secundarios y terciarios (conformación y balastreado de calles, bacheo), caminos vecinales, mantenimiento de caminos

rurales, adoquinados o empedrados de tramos de calles, proyectos de pavimentación que no excedan de trescientos (300) metros, construcción de cajas puentes, instalación, mantenimiento y reparación de iluminación vial y electrificación social.

2. Agua y saneamiento: Sistemas de agua potable, rehabilitación de acueductos y alcantarillados, entre otras obras similares.
3. Infraestructura social: Reparaciones menores en escuelas, espacios comunitarios y culturales y mejoramiento de instalaciones deportivas.
4. Obras de mitigación de riesgos: Construcción y/o reparación de muros de contención, cunetas, remoción de derrumbes, entre otras obras similares.
5. Reparaciones de infraestructura de salud: Reparaciones o remodelaciones menores en centros de salud y hospitales públicos.

B. Obras Sociales:

1. Vivienda: Reparación de viviendas y suministros para saneamiento básico.
2. Fortalecimiento de economía rural y urbana: Capacitaciones locales para emprendedores, capital semilla para grupos vulnerables, apoyo financiero a cajas rurales, suministro de sistema de riegos para campesinos, capacitaciones locales técnicas en salud agroalimentaria y capacitaciones sobre violencia doméstica.
3. Ayuda Humanitaria para grupos vulnerables: Ayudas sociales a grupos vulnerables y en situación de pobreza, como: (i) certificados o cupones de alimento; (ii) kits tecnológicos-educativos como: computadoras, tablets, calculadoras y similares de uso educativo); y/o,

(iii) apoyo económico para gastos médicos a personas con enfermedades de base o terminales.

4. Equipos y suministros médicos: Materiales y suministros sanitarios, medicamentos, equipo médico, sanitario, hospitalario e instrumental, equipo de laboratorio médico y no médico, para hospitales públicos, clínicas y centros de salud.

C. Becas: Becas nacionales priorizadas en cualquiera de los niveles educativos, incluyendo la entrega de kits tecnológico-educativos (computadoras, material didáctico, calculadoras, tablets y similares).

Las obras, rubros, gastos y/o proyectos que no estén tipificados en las categorías antes mencionadas no pueden considerarse como infraestructura menor, obras sociales y/o becas para ser financiadas con los recursos asignados en el artículo 349 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Artículo 73. Para efectos del cumplimiento del artículo 350 del Decreto Legislativo No. 4-2025, las instituciones descritas en el artículo 359 de la Ley que son responsables de la ejecución de los recursos presupuestarios y financieros, deben darle cumplimiento a los lineamientos y requisitos contenidos en los artículos 61, 62 y 63 del presente Reglamento y demás normativa legal aplicable.

Artículo 74. La Contaduría General de la República (CGR) remitirá a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) el modelo de asiento contable que deberá registrar dicha Gerencia en el módulo contable del SIAFI en el ejercicio fiscal 2025, con el fin de realizar la reclasificación de los saldos de los préstamos otorgados en años anteriores a los Gobiernos Locales, los

cuales están registrados en la contabilidad y reflejados en los Estados Financieros de la Administración Central al 31 de diciembre del 2024, con estos registros se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 353 del Decreto Legislativo No. 4-2025.

Artículo 75. Para realizar las operaciones presupuestarias y financieras establecidas en el artículo 356 del Decreto Legislativo No.4-2025, el Servicio Aeroportuario Nacional (SAN) deberá solicitar a más tardar el 31 de marzo del presente año a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) le asigne dentro del Clasificador Institucional del SIAFI el código institucional correspondiente y su vinculación como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT); asimismo, deberá solicitar el acompañamiento de la SEFIN a través de la Dirección General de Presupuesto (DGP) para la creación de las categoría programática y todas las acciones que en el ámbito de competencia de la SEFIN se deban realizar previo a la incorporación en el Presupuesto de ingresos y egresos en el ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica (SPE) relacionadas con: el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA) y la vinculación de la producción a la estructura programática definida en consonancia con la normativa legal vigente y aplicable.

Los recursos generados a través de establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM 17-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No.36,211 del 24 de abril de 2023 y cualquier recurso, patrimonio y/o saldo en cuentas que

corresponda registrar e incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a través del presupuesto del Servicio Aeroportuario Nacional (SAN) deberán ser depositado en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República (TGR) cumpliendo con lo establecido en los artículos 363 de la Constitución de la República y 2 del Decreto Legislativo No.4-2025.

Todo lo antes expuesto, tiene como propósito que en el menor tiempo posible el Servicio Aeroportuario Nacional (SAN) opere en línea en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5 numeral 8) de la Ley Orgánica del Presupuesto y 304 del Decreto Legislativo No. 4-2025.

Artículo 76. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Sección “B”

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NO. LPN-SIT-033-2025

El Gobierno de la República de Honduras, por medio de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en **Obras Viales, Categoría 1**, por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), a presentar Ofertas para el Proyecto: **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, 07S09720, RUTA 97, JUTIAPA - LAS CRUCITAS, APROXIMADAMENTE 5.00 KM, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”**.

Podrán participar en el presente proceso de **Licitación Pública Nacional**, todas las **Empresas Precalificadas en Obras Viales, Categoría 1**, por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. **El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.**

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones

(HONDUCOMPRAS) a partir del día **03 de marzo, 2025**. Cualquier aclaración o consulta a los Documentos de Licitación por parte de las empresas participantes deberán solicitarla al correo electrónico: **contrataciones@sit.gob.hn**, en los plazos establecidos en los Documentos de Licitación.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples, en sobre cerrado dirigido a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **2 de abril del 2025**, hasta las **2:00 p.m.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., seguidamente a la hora máxima establecida para la recepción de ofertas se realizará el acto de apertura pública por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha Audiencia Pública de Apertura de Ofertas.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), nombrará una Comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el Análisis de las Ofertas y la Formulación de la Recomendación de Adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 03 de marzo del 2025.

MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

19 M. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NO. LPN-SIT-034-2025

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en **Obras de Paso, Categorías 1, 2, 3, 4 y 5** por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), a presentar Ofertas para el Proyecto: **“RECONSTRUCCIÓN Y SOBREELEVACIÓN DE TRAMOS DE BORDO EN MARGEN DERECHA CANAL ESTERO DE INDIOS, SECTOR LA MONTAÑITA, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO”**.

Podrán participar en el presente proceso de **Licitación Pública Nacional**, todas las **Empresas Precalificadas en Obras de Paso, Categorías 1, 2, 3, 4 y 5**, por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. **El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.**

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones

(HONDUCOMPRAS) a partir del día **03 de marzo 2025**. Cualquier aclaración o consulta a los Documentos de Licitación por parte de las empresas participantes deberán solicitarla al correo electrónico: **contrataciones@sit.gob.hn**, en los plazos establecidos en los Documentos de Licitación.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples, en sobre cerrado dirigido a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **2 de abril del 2025**, hasta las **2:30 p.m.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., seguidamente a la hora máxima establecida para la recepción de ofertas se realizará el acto de apertura pública por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha Audiencia Pública de Apertura de Ofertas.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), nombrará una Comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el Análisis de las Ofertas y la Formulación de la Recomendación de Adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 03 de marzo del 2025.

MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

19 M. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NO. LPN-SIT-035-2025

El Gobierno de la República de Honduras, por medio de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en **Obras Viales, Categoría 1**, por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), a presentar Ofertas para el Proyecto: **“MANTENIMIENTO AL TRAMO CARRETERO: TEGUCIGALPA - EL GUANÁBANO (RN15), ETAPA II, LONGITUD 1.4 KM Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN UNA LONGITUD: 7.00 KM, (SALIDA A OLANCHO), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A.”.**

Podrán participar en el presente proceso de **Licitación Pública Nacional**, todas las **Empresas Precalificadas en Obras Viales, Categoría 1**, por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. **El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.**

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones

(HONDUCOMPRAS) a partir del día **03 de marzo, 2025**. Cualquier aclaración o consulta a los Documentos de Licitación por parte de las empresas participantes deberán solicitarla al correo electrónico: contrataciones@sit.gob.hn, en los plazos establecidos en los Documentos de Licitación.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples, en sobre cerrado dirigido a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **2 de abril del 2025**, hasta las **3:00 p.m.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., seguidamente a la hora máxima establecida para la recepción de ofertas se realizará el acto de apertura pública por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha Audiencia Pública de Apertura de Ofertas.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), nombrará una Comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el Análisis de las Ofertas y la Formulación de la Recomendación de Adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 03 de marzo del 2025.

MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

19 M. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
(SIT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NO. LPN-SIT-036-2025

El Gobierno de la República de Honduras, por medio de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en **Obras Viales, Categorías 1, 2 y 3** por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), a presentar Ofertas para el Proyecto: **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, P020 - SANTA CLARA, 1.00KM, MUNICIPIO DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”**.

Podrán participar en el presente proceso de **Licitación Pública Nacional**, todas las **Empresas Precalificadas en Obras Viales, Categorías 1, 2 y 3**, por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. **El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.**

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones

(HONDUCOMPRAS), a partir del día **03 de marzo, 2025**. Cualquier aclaración o consulta a los Documentos de Licitación por parte de las empresas participantes deberán solicitarla al correo electrónico: **contrataciones@sit.gob.hn**, en los plazos establecidos en los Documentos de Licitación.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples, en sobre cerrado dirigido a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **2 de abril del 2025**, hasta las **3:30 p.m.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., seguidamente a la hora máxima establecida para la recepción de ofertas se realizará el acto de apertura pública por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha Audiencia Pública de Apertura de Ofertas.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), nombrará una Comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el Análisis de las Ofertas y la Formulación de la Recomendación de Adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 03 de marzo del 2025.

MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

19 M. 2025



**CONCURSO PÚBLICO NACIONAL
CPN-SIT-030-2025**

Comayagüela, M.D.C., 03 de marzo de 2025

La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), de acuerdo con el Artículo No. 61 de la Ley de Contratación del Estado, por medio de la presente les invita a presentar Ofertas Técnicas a las Firmas Consultoras **PRECALIFICADAS EN LA CATEGORÍA: OBRAS VIALES, CLASIFICACIÓN A Y B (año 2022):**

Correspondiente a la supervisión del siguiente proyecto:

“SUPERVISIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, 07S09720, RUTA 97, JUTIAPA - LAS CRUCITAS, APROXIMADAMENTE 5.00 KM, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”.

El financiamiento para la realización del proceso proviene exclusivamente de Fondos Nacionales.

Los Términos de Referencia del presente proceso se encuentran disponibles de forma gratuita y digital para su consulta y entrega en las oficinas del Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), ubicadas en el barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., (traer dispositivo de almacenamiento), o puede ser adquirido en la plataforma de HONDUCOMPRAS.

Las ofertas Técnicas (original y 1 copia digital en memoria USB) se presentarán debidamente selladas, y deberán ser dirigidas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el día **3 de abril de 2025 hasta las 2:00 p.m. EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT), BARRIO LA BOLSA, COMAYAGÜELA, M.D.C., en**

donde se realizará la recepción de las Ofertas Técnicas, por las autoridades respectivas de los funcionarios designados por la SIT y por los Organismos Contralores del Estado. Las Ofertas que se presenten fuera del plazo establecido serán rechazadas.

1. Descripción General:

Servicios de consultoría requeridos para el proyecto:

“SUPERVISIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, 07S09720, RUTA 97, JUTIAPA - LAS CRUCITAS, APROXIMADAMENTE 5.00 KM, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”.

2. Modalidad de Contratación:

La modalidad de contratación promovida a través de la presente invitación es Concurso Público Nacional, la firma será seleccionada mediante el método “Selección Basada Calidad (SBC)” y siguiendo los procedimientos descritos en el Documento Base y estará regida por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Información Adicional:

Los interesados podrán obtener información adicional en la siguiente dirección:

Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), barrio La Bolsa, Comayagüela, Francisco Morazán, Honduras, contrataciones@sit.gob.hn.

Esta invitación, no debe interpretarse como una oferta de contratación con su Representada.

MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

19 M. 2025



CONCURSO PÚBLICO NACIONAL CPN-SIT-031-2025

Comayagüela, M.D.C., 03 de marzo de 2025

La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), de acuerdo con el Artículo No. 61 de la Ley de Contratación del Estado, por medio de la presente les invita a presentar Ofertas Técnicas a las Firmas Consultoras **PRECALIFICADAS EN LA CATEGORÍA: OBRAS VIALES, CLASIFICACIÓN A, B Y C (año 2022):**

Correspondiente a la supervisión del siguiente proyecto:

“SUPERVISIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, P020 - SANTA CLARA, 1.00KM, MUNICIPIO DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”.

El Financiamiento para la realización del proceso proviene exclusivamente de Fondos Nacionales.

Los Términos de Referencia del presente proceso se encuentran disponibles de forma gratuita y digital para su consulta y entrega en las oficinas del Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), ubicadas en el Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., (traer dispositivo de almacenamiento), o puede ser adquirido en la plataforma de HONDUCOMPRAS.

Las Ofertas Técnicas (original y 1 copia digital en memoria USB) se presentarán debidamente selladas, y deberán ser dirigidas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el día **3 de abril de 2025 hasta las 3:00 p.m. EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT), BARRIO LA BOLSA, COMAYAGÜELA, M.D.C.,** en donde se realizará la recepción de las Ofertas Técnicas, por

las autoridades respectivas de los funcionarios designados por la SIT y por los Organismos Contralores del Estado. Las Ofertas que se presenten fuera del plazo establecido serán rechazadas.

1. Descripción General:

Servicios de consultoría requeridos para el proyecto:

“SUPERVISIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, P020 - SANTA CLARA, 1.00KM, MUNICIPIO DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”.

2. Modalidad de Contratación:

La modalidad de contratación promovida a través de la presente invitación es Concurso Público Nacional, la firma será seleccionada mediante el método “Selección Basada Calidad (SBC)” y siguiendo los procedimientos descritos en el Documento Base y estará regida por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Información Adicional:

Los interesados podrán obtener información adicional en la siguiente dirección:

Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), Barrio La Bolsa, Comayagüela, Francisco Morazán, Honduras, contrataciones@sit.gob.hn.

Esta invitación, no debe interpretarse como una oferta de contratación con su Representada.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

19 M. 2025

HOSPITAL Y CLÍNICAS VIERA**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad **HOSPITAL Y CLÍNICAS VIERA, S.A. DE C.V.**, por este medio convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma electrónica Zoom y presencial con los que asistan el día diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las nueve con treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), en las oficinas de dicha sociedad, con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

- I.- Comprobación del Quorum
- II.- Apertura de la Asamblea
- III.- Aprobación del Balance General y Estados Financieros correspondientes al año 2024.
- IV.- Elección Consejo de Administración
- V.- Emolumentos para miembros del Consejo de Administración y Comisario
- VI.- Resolución sobre Distribución de Dividendos
- VII.- Nombramiento de Ejecutor Especial.
- VIII.- Cumplimiento de los Requisitos Establecidos por la Ley para la Validez de los Acuerdos.
- IX.- Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta.
- X.- Clausura de La Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De no reunirse el quorum que la Ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después y por la misma vía, con los Accionistas, que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2025.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

19 M. 2025

CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, S.A. DE C.V.**, por este medio convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevara a cabo de forma virtual a través de la plataforma electrónica Zoom y presencial con los que asistan, el día diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las diez con treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), en las oficinas de dicha sociedad con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

- I.- Comprobación del Quorum
- II.- Apertura de la Asamblea
- III.- Aprobación del Balance General y Estados Financieros correspondientes al año 2024.
- IV.- Elección Consejo de Administración
- V.- Emolumentos para miembros del Consejo de Administración y Comisario
- VI.- Resolución sobre Distribución de Dividendos
- VII.- Nombramiento de Ejecutor Especial.
- VIII.- Cumplimiento de los Requisitos Establecidos por la Ley para la Validez de los Acuerdos.
- IX.- Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta.
- X.- Clausura de La Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De no reunirse el quorum que la Ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después y por la misma vía, con los Accionistas, que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2025.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

19 M. 2025

SERVICIOS MÉDICOS DE HONDURAS**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad **SERVICIOS MÉDICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por este medio convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma electrónica Zoom y presencial con los que asistan, el día diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las once de la mañana (11:00 a.m.), en las oficinas de dicha sociedad con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

- I.- Comprobación del Quorum
- II.- Apertura de la Asamblea
- III.- Aprobación del Balance General y Estados Financieros correspondientes al año 2024.
- IV.- Elección Consejo de Administración.
- V.- Emolumentos para miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- VI.- Resolución sobre Distribución de Dividendos
- VII.- Nombramiento de Ejecutor Especial.
- VIII.- Cumplimiento de los Requisitos Establecidos por la Ley para la Validez de los Acuerdos.
- IX.- Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta.
- X.- Clausura de La Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De no reunirse el quorum que la Ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después y por la misma vía, con los Accionistas, que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2025.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

19 M. 2025

INVERSIONES NACIONALES**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad **INVERSIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.**, por este medio convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma electrónica Zoom y presencial con los que asistan, el día once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las nueve con treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), en las oficinas de dicha sociedad, con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

- I.- Comprobación del Quorum
- II.- Apertura de la Asamblea
- III.- Aprobación del Balance General y Estados Financieros correspondientes al año 2024.
- IV.- Elección Consejo de Administración
- V.- Emolumentos para miembros del Consejo de Administración y Comisario
- VI.- Resolución sobre Distribución de Dividendos
- VII.- Nombramiento de Ejecutor Especial.
- VIII.- Cumplimiento de los Requisitos Establecidos por la Ley para la Validez de los Acuerdos.
- IX.- Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta.
- X.- Clausura de La Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De no reunirse el quorum que la Ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después y por la misma vía, con los Accionistas, que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de abril de 2025.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

19 M. 2025

MULTISERVICIOS**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad **MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por este medio convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma electrónica Zoom y presencial con los que asistan, el día once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas de dicha sociedad, con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

- I.- Comprobación del Quorum.
- II.- Apertura de la Asamblea.
- III.- Aprobación del Balance General y Estados Financieros correspondientes al año 2024.
- IV.- Elección Consejo de Administración.
- V.- Emolumentos para miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- VI.- Resolución sobre Distribución de Dividendos.
- VII.- Nombramiento de Ejecutor Especial.
- VIII.- Cumplimiento de los Requisitos Establecidos por la Ley para la Validez de los Acuerdos.
- IX.- Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta.
- X.- Clausura de La Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De no reunirse el quorum que la Ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después y por la misma vía, con los Accionistas, que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2025.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

19 M. 2025

**SOCIEDAD DE CIRUGÍA LAPAROSCOPIA
HONDUREÑA****CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad **SOCIEDAD DE CIRUGÍA LAPAROSCOPIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, por este medio convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma electrónica Zoom y presencial con los que asistan, el día once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las diez con treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), en las oficinas de dicha sociedad, con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

- I.- Comprobación del Quorum.
- II.- Apertura de la Asamblea.
- III.- Aprobación del Balance General y Estados Financieros correspondientes al año 2024.
- IV.- Elección Consejo de Administración.
- V.- Emolumentos para miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- VI.- Resolución sobre Distribución de Dividendos.
- VII.- Nombramiento de Ejecutor Especial.
- VIII.- Cumplimiento de los Requisitos Establecidos por la Ley para la Validez de los Acuerdos.
- IX.- Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta.
- X.- Clausura de La Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De no reunirse el quorum que la Ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después y por la misma vía, con los Accionistas, que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2025.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

19 M. 2025

METROPOLITANA DE INVERSIONES HONDUREÑA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **METROPOLITANA DE INVERSIONES HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, por este medio convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma electrónica Zoom y presencial con los que asistan, el día once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las once de la mañana (11:00 a.m.), con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

- I.- Comprobación del Quórum.
- II.- Apertura de la Asamblea.
- III.- Aprobación del Balance General y Estados Financieros correspondientes al año 2024.
- IV.- Elección Consejo de Administración.
- V.- Emolumentos para miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- VI.- Resolución sobre Distribución de Dividendos.
- VII.- Nombramiento de Ejecutor Especial.
- VIII.- Cumplimiento de los Requisitos Establecidos por la Ley para la Validez de los Acuerdos.
- IX.- Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta.
- X.- Clausura de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De no reunirse el quórum que la Ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después y por la misma vía, con los Accionistas, que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2025.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

19 M. 2025

INMOBILIARIA VIERA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **INMOBILIARIA VIERA, S.A. DE C.V.** por este medio convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma electrónica Zoom y presencial con los que asistan el día diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas de dicha sociedad, con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

- I.- Comprobación del Quórum.
- II.- Apertura de la Asamblea.
- III.- Aprobación del Balance General y Estados Financieros correspondientes al año 2024.
- IV.- Elección Consejo de Administración.
- V.- Emolumentos para miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- VI.- Resolución sobre Distribución de Dividendos.
- VII.- Nombramiento de Ejecutor Especial.
- VIII.- Cumplimiento de los Requisitos Establecidos por la Ley para la Validez de los Acuerdos.
- IX.- Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta.
- X.- Clausura de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De no reunirse el quórum que la Ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después y por la misma vía, con los Accionistas, que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2025.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

19 M. 2025

INPREMA**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA****REPÚBLICA DE HONDURAS****INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO (INPREMA)****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****No. INPREMA-LPN-GC-013-2024****“ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE
IMPRESORAS, SOFTWARE Y SUMINISTROS
PARA CARNETIZACIÓN DE DOCENTES”**

1. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas dedicadas a la comercialización de software y equipos informáticos, a participar en la Licitación Pública Nacional No. INPREMA-LPN-GC-013-2024 titulada “ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE IMPRESORAS, SOFTWARE Y SUMINISTROS PARA CARNETIZACIÓN DE DOCENTES”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados en participar en esta licitación, deberán presentar solicitud dirigida al Departamento de Compras y Contrataciones de INPREMA, en la dirección indicada en el párrafo siguiente, en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., previo el pago de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00), cantidad no reembolsable, desde el **07 de marzo hasta el 21 de abril de 2025**. Los documentos de esta Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas con toda la documentación requerida, deberán presentarse en físico en: Las Oficinas del Departamento de Compras y Contrataciones, ubicado en el 5to. piso del edificio INPREMA, frente a Plaza Bancatlan, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las **10:00 a.m. del 22 de abril de 2025**. No se recibirán ofertas fuera de este plazo. Las ofertas recibidas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el salón de sesiones del Directorio de INPREMA, a las **10:15 a.m. del 22 de abril de 2025**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor y la forma establecidos en los documentos de esta licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2025.

LIC. HÉCTOR WILFREDO DÍAZ

Comisionado Presidente

19 M. 2025

**Aviso de Licitación Pública Nacional****República de Honduras****AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MIGRACIÓN
E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE
FORMULARIOS DE GOOGLE FORMS AL
MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL PARA LA
AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)”**

LPN-02-ARSA-2025.

1. La **Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)**, invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-02-ARSA-2025** a presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MIGRACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE FORMULARIOS DE GOOGLE FORMS AL MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)”**, con el objeto de unificar una base de datos centralizada de información digital, eficientando el proceso de consulta de información de las diferentes unidades de la ARSA.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de la fuente **12: Recursos Propios**.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de **Licitación Pública Nacional (LPN)** establecidos en la **Ley de Contratación del Estado y su Reglamento**.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos

de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, correo electrónico compras@arsa.gob.hn, con teléfono 2234-7569, en la dirección Colonia Las Torres, Calle Los Alcaldes, frente a City Mall; de Lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., **a partir del 28 de febrero hasta el 31 de marzo del 2025**, de forma gratuita. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Colonia Las Torres, Calle Los Alcaldes, frente a City Mall, a más tardar a las **10:00 a.m., el día 15 de abril del 2025**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:00 a.m. el día 15 de abril del 2025**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación conforme lo indica el artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado.

Comayagüela, M.D.C., 28 de febrero del 2025.**PhD. Dorian Elizabeth Salinas**

Comisionada Presidenta

Agencia de Regulación Sanitaria

19 M. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este juzgado el señor **RAMBERTO CACERES MELENDEZ**, incoando demanda en materia ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2024-00823**, contra el Estado de Honduras, a través del **MINISTERIO PÚBLICO**, demanda ordinaria para la nulidad de un Acto Administrativo particular emitido por el **MINISTERIO PÚBLICO**, consistente en la resolución del recurso de reposición de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, el cual ha sido interpuesto contra la denegatoria presunta al reclamo administrativo interpuesto.- Quebrantamiento de formalidades esenciales. - Exceso y desviación de poder. - Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la ilegalidad del no pago de los salarios dejados de percibir. Y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos se ordene a través de sentencia definitiva el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se emiten la licencia sin goce de sueldo hasta la fecha que fui reintegrado a mi antiguo puesto de trabajo. - Y como daños y perjuicios el pago de intereses comerciales sobre los salarios dejados de percibir. - Se acompañan documentos. - Costas del juicio. - Poder. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación FGR-728-2024 de fecha 06 de septiembre del 2024.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

19 M. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado la señora **DANA IVONNE MARTÍNEZ SÁNCHEZ** quien confirió poder al Abogado **JOSÉ ARMANDO ESPINAL**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2025-00086**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación STLCC-

SG-AMP-008-2025, de fecha 28 de enero de 2025, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con exceso y desviación de poder, infringiendo el ordenamiento jurídico establecido en la Ley de Servicio Civil y su reglamento, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto, y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, bonos y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia, se acompañan documentos, costas del juicio, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

19 M. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado el señor **JAIME ISAGUIRRE AGUILAR**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, para la nulidad de un acto administrativo particular emitido por el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI).- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medida para restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.- Poder.

HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

19 M. 2025

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-3388
Fecha de Presentación: 2023-05-29
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: AGRIMER S.A.
Domicilio: Frente a Comunidad Nueva Coyolar, aldea Jutiapa, Danlí, El Paraíso, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALFREDO GOMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAFÉ GUACUCO

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "CAFÉ GUACUCO "; sin dar exclusividad de la palabra "CAFÉ".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café; café en grano; café molido; café en polvo; café procesado en todas sus presentaciones; sucedáneos del café y bebidas de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-3377
Fecha de Presentación: 2023-05-29
Fecha de emisión: 5 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AGRIMER S.A.
Domicilio: Frente a Comunidad Nueva Coyolar, aldea Jutiapa, Danlí, El Paraíso, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALFREDO GOMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SICOPE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software para la ganadería y agricultura, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-3378
Fecha de Presentación: 2023-05-29
Fecha de emisión: 5 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AGRIMER
Domicilio: Frente a Comunidad Nueva Coyolar, aldea Jutiapa, Danlí, El Paraíso, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALFREDO GOMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AGRIMESA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta en tienda de comercio en línea principalmente de vegetales y frutas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-3381
Fecha de Presentación: 2023-05-29
Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Mario Alejandro Mejia Rivera
Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALFREDO GOMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ODISH

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de investigación y desarrollo para la salud y el comité de la ética, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3523
Fecha de Presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 11 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Helias LLC
Domicilio: 17030 Ventura Blvd. Suite 200, Encino, CA, 91316, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OYA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Acondicionadores para el cabello, limpiadores cosméticos para el cabello y el cuero cabelludo; tinte de cabello, tintes para el cabello; preparaciones para decolorar el cabello con fines cosméticos; neutralizadores para ondulación permanente; productos para fijar y fijar el cabello, y otras preparaciones para el tratamiento del cabello y del cuero cabelludo, en particular tintes para el cabello; colores de cabello semipermanentes; preparaciones para el peinado; preparaciones para decolorar el cabello; gel para el cabello; champú para el pelo; tratamientos de reparación del cabello; laca para el cabello; preparaciones para ondular el cabello: cremas depilatorias; lociones para el cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-2752
Fecha de Presentación: 2023-05-04
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 154722022 de fecha 01/12/2022 de suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROLEX

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de reparación, mantenimiento, revisión y restauración de relojes y productos de relojería, prestación de asesoramiento e información en relación con servicios de reparación, mantenimiento, revisión y restauración de relojes y productos de relojería, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3112
Fecha de Presentación: 2024-05-14
Fecha de emisión: 31 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zoetis Services LLC
Domicilio: 10 Sylvan Way, Parsippany, NJ 07054, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DIB
G.-

DIB

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hormonales para uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2259
Fecha de Presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES ALIADAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
URBANWORKS
G.-

URBANWORKS

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la marca "URBANWORKS" y la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a las letras adicionales contenidas en la etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alquiler para oficina, locales comerciales, consultorios médicos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-1870
Fecha de Presentación: 2024-03-19
Fecha de emisión: 29 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLIPLOCK

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojería y artículos de relojería y accesorios para relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes y relojería), brazaletes de reloj, correas de reloj, esferas (relojes y relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería); mancuernillas; llaveros, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-1871
Fecha de Presentación: 2024-03-19
Fecha de emisión: 30 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OYSTERLOCK

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojería y artículos de relojería y accesorios para relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes y relojería), brazaletes de reloj, correas de reloj, esferas (relojes y relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería); mancuernillas; llaveros, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-5402
Fecha de Presentación: 2023-08-23
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC
Domicilio: 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PALL MALL

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; papel especial para tabaco, tabaco de pipa; cigarros; cigarrillos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarros; fósforos; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar tabaco, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3524
Fecha de Presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 11 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KOCUN
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2684
Fecha de Presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 19 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Jack Leonard Hurley
Domicilio: West End Village, Roatan, Islas de la Bahia, Honduras., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANYTHING ROATAN

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "ANYTHING ROATAN" en su conjunto, sin darle exclusividad al término "ROATAN", ni a la Tipografía.

I.-Reivindicaciones: Se reivindican los colores #0D84BE RGB: (13, 132, 190) y #eaa612 RGB: (234, 166, 18). De igual forma, se reivindica la tipografía "Architects Daughter".

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de Transporte para visitas turísticas; organización de visitas turísticas, servicios de guía turísticas de viajes, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5174
Fecha de Presentación: 2024-08-06
Fecha de emisión: 28 de Noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie, AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MECTINEX

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2686
Fecha de Presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 19 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Jack Leonard Hurley
Domicilio: West End Village, Roatan, Islas de la Bahia, Honduras., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANYTHING ROATAN

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "ANYTHING ROATAN" en su conjunto, sin darle exclusividad al término "ROATAN".

I.-Reivindicaciones: Se reivindican los colores #0D84BE RGB: (13, 132, 190) y #eaa612 RGB: (234, 166, 18). De igual forma, se reivindica la tipografía "Architects Daughter".

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transporte para visitas turísticas; organización de visitas turísticas; servicios de guía turísticas de viajes, de la clase 39

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2687
Fecha de Presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 19 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Jack Leonard Hurley

Domicilio: West End Village, Roatan, Islas de la Bahia, Honduras., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANYTHING ROATAN

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "ANYTHING ROATAN" en su conjunto, sin darle exclusividad al término "ROATAN".

I.-Reivindicaciones: Se reivindican los colores #0D84BE RGB: (13, 132, 190) y #eaa612 RGB: (234, 166, 18). De igual forma, se reivindica la tipografía "Architects Daughter".

J.- Para Distinguir y Proteger: Administración de Bienes Raíces y Viviendas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 23 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE MARZO DEL 2025 No. 36,794

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-4636
Fecha de Presentación: 2024-07-16
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Patronato Nacional de la Infancia
Domicilio: Avenida Los Próceres, contiguo al Hospital San Felipe, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IRIS YOLANDA CASTELLANOS PÉREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

La Grande

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la marca "La Grande" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de lotería, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2025

LA EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos
la misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Número de Solicitud: 2024-2324
Fecha de presentación: 2024-04-09
Fecha de emisión: 26 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES SOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: RESIDENCIAL VILLA REAL, BLOQUE 31, CASA 12, VILLA NUEVA CORTÉS, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HENRRY HONATT GUEVARA CHAVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CELESTIAL

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CELESTIAL" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que contiene la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: AGUA, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-3904
Fecha de presentación: 2023-06-16
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGANICA S.A. DE C.V. (DYCO S.A. DE C.V.)
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FELIX ANTONIO IRIAS RODEZNO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ELMHURST

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ELMHURST" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección al término "Est. 1925"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-1778
Fecha de presentación: 2024-03-14
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ECIJA HOLDINGS AND INVESTMENT S.L.
Domicilio: C/ Serrano 69, 28006 Madrid, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ECIJA
G.-

ECIJA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de asesores para la organización y dirección de negocios, asistencia en la dirección de negocios, búsqueda de informaciones en ficheros informáticos, consultas para la dirección de negocios, consultas profesionales de negocios, elaboración de declaraciones fiscales, asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales, servicios de asesores para la dirección de empresas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-703
Fecha de presentación: 2023-02-03
Fecha de emisión: 31 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: The Coca-Cola Company
Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la lera "X", solo se protege la forma especial de la misma.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican la letra estilizada y los colores negro y blancos presentes en la etiqueta
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas sin alcohol; bebidas carbonatadas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5192
Fecha de presentación: 2023-08-15
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SEYTU COSMÉTICA, S.A. de C.V.
Domicilio: Avenida Inglaterra, número exterior 3089, número interior B, colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SEYTÚ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; asistencia en los negocios; asistencia en la gestión de la actividad de comercios multinivel; asistencia comercial en la gestión de estrategias multinivel; estrategias de marketing y comerciales relativas a comercios multinivel; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; trabajos de oficina; agrupamiento para el beneficio de terceros de productos nutricionales, de higiene, salud y de belleza, (excepto su transporte) para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia en comercios minoristas, mayoristas y mediante catálogos o medios de comunicación electrónicos; valoración de comercio multinivel; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; organización de desfiles de moda con fines promocionales; diseño de material publicitario; demostración de productos; servicios publicitarios relacionados con la cosmética; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de maquillaje; consultoría sobre organización y dirección de negocios; organización y dirección de eventos comerciales; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; servicios de venta al por mayor de utensilios para la belleza de personas; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza; servicios de venta al por menor de utensilios para la belleza de personas; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de belleza; servicios de venta minorista en línea de cosméticos; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos cosméticos; comercialización de productos nutricionales; higiene, salud y belleza por cuenta de terceros [intermediario comercial], de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE MARZO DEL 2025 No. 36,794

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-604

Fecha de presentación: 2024-01-31

Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****WORLD CUP 26****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "WORLD CUP 26" en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos; servicios de entretenimiento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales; organización de eventos y de actividades deportivas y culturales; organización de loterías y competencias; organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol; explotación de instalaciones deportivas; parque de diversiones; gimnasios y servicios de mantenimiento físico; alquiler de equipos de audio y vídeo; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y vídeo; publicación y/o alquiler de productos interactivos educativos y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, minidiscos, CD-ROM; publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo; servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; servicios de fotografía; servicios de producción de vídeo, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas; suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros; publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales; suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet; organización y dirección de conferencias en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo,

balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales; servicios de entretenimiento por medio de contenidos y experiencias de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; organización y celebración de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento de juegos electrónicos interactivos, juegos de realidad virtual, juegos de realidad aumentada, productos electrónicos de consumo para juegos y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos; servicios de entretenimiento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales; organización de eventos y de actividades deportivas y culturales; organización de loterías y competencias; organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol; explotación de instalaciones deportivas; parque de diversiones; gimnasios y servicios de mantenimiento físico; alquiler de equipos de audio y vídeo; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y vídeo; publicación y/o alquiler de productos interactivos educativos y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, minidiscos, CD-ROM; publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo; servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; servicios de fotografía; servicios de producción de vídeo, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas; suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros; publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales; suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet; organización y dirección de conferencias en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales; servicios de entretenimiento por medio de contenidos y experiencias de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; organización y celebración de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento de juegos electrónicos interactivos, juegos de realidad virtual, juegos de realidad aumentada, productos electrónicos de consumo para juegos y software y hardware de entretenimiento de videojuegos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-1384
Fecha de presentación: 2024-02-27
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: IO EPIK S.A.
Domicilio: Centro Morazán, torre II, piso 6, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DONNA

G.-
H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: PDA (Asistente Digital Personal); software de asistente virtual; software de asistencia; bots de internet que son programas informáticos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 F. y 4, 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1453
Fecha de presentación: 2024-02-29
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: KOLEKTO S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KOLEKTO
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se reivindican los colores magenta, con el código de color CMYK: 49 - 84 - 17 - 3 - #944380; y, Midnight con el código de color CMYK: 77 - 75 - 58 - 85 - #191317, tal y como se presentan en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cobro de deudas; cobro de pagos; agencias de cobro de deudas; servicios de cobro de deudas; servicios de gestión de deudas; servicios de recuperación de deudas; organización de cobros de deudas; agencias de recuperación y cobro de deudas; cobro electrónico de deudas; servicios financieros, en concreto, liquidación de deudas; consultas para clientes con respecto a la organización del cobro de deudas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 F. y 4, 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6351
Fecha de presentación: 2023-10-09
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VITESSE PRODUCCIONES S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DON RUFINO
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café; café molido; café en grano; café sin tostar, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 F. y 4, 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5060
Fecha de presentación: 2023-08-09
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: COMPAÑIA ALMACENADORA. S.A.
Domicilio: Boulevard Comunidad Económica Europea, barrio La Granja, antiguo local de Cervecería Hondureña, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO ÁLVAREZ SUÁREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALMATLAN

G.-
H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado al almacenaje, manejo, guarda, conservación, traslado y despacho de bienes o mercancías de toda clase, recibidas en sus almacenes generales de depósitos y en los depósitos de aduanas; la expedición de títulos representativos de mercaderías y demás operaciones permitidas en el reglamento de los almacenes generales de depósito y de los depósitos de aduana, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 F. y 4, 19 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE MARZO DEL 2025 No. 36,794

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-3113
Fecha de presentación: 2024-05-14
Fecha de emisión: 31 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Zoetis Services LLC
Domicilio: 10 Sylvan Way, Parsippany, NJ 07054, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DIB****G.-****H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hormonales para uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2258
Fecha de presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES ALIADAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MEGA MALL

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "MEGA MALL" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Arrendamiento de espacio en centros comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con centros comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5735
Fecha de presentación: 2024-08-28
Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Deomeval****G.-****H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema gastrointestinal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3173
Fecha de presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.
Domicilio: 408, Tashirodaikan-machi, Tosu-shi, Saga 841-0017, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ZICTHORU

G.-**ZICTHORU**

H.-Reservas/Limitaciones: La marca se considera como tipo de signo denominativa.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Parches transdérmicos medicinales para tratar el dolor del cáncer; analgésicos; antiinflamatorios; parches medicados, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-6440
Fecha de presentación: 2023-10-10
Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 2023298 de fecha 12/04/2023 de Liechtenstein.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NAMEDROP

G.-
H.-Reservas/Limitaciones: Se considera a la denominación como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software descargable para compartir archivos; software descargable para la transmisión e intercambio de datos, información e imágenes; software de desarrollo de aplicaciones, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3171
Fecha de presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.
Domicilio: 408, Tashirodaikan-machi, Tosu-shi, Saga 841- 0017, Japón
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HARUROPI
G.-

HARUROPI

H.-Reservas/Limitaciones: La marca se considera como tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de parkinson; parches medicados, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3172
Fecha de presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.
Domicilio: 408, Tashirodaikan-machi, Tosu-shi, Saga 841-0017, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
APOHIDE
G.-

APOHIDE

H.-Reservas/Limitaciones: La marca se considera como tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la transpiración excesiva; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la transpiración de las manos; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la transpiración de los pies; preparaciones farmacéuticas para la masalephidrosis; preparaciones farmacéuticas para la hiperhidrosis tópica; remedios de uso médico para la transpiración; remedios de uso médico para la transpiración de las manos; remedios de uso médico para la transpiración de los pies; remedios de uso médico para la transpiración de las axilas; remedios de uso médico para la hiperhidrosis tópica; lociones medicinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2005
Fecha de presentación: 2024-03-22
Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: J. & P. Coats, Limited
Domicilio: 1 George Square, Glasgow G2 1 AL, Escocia, Reino Unido
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (23)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COATS ECOVERDE

G.-
H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "COATS ECOVERDE" en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Hilos, de la clase 23.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE MARZO DEL 2025 No. 36,794

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-5830

Fecha de presentación: 2023-09-13

Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: NEWLAT FOOD S.P.A.

Domicilio: Via J.F. Kennedy 16 - 42124 Reggio Emilia RE, Italia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DELVERDE****G.-****DELVERDE****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "DELVERDE" como un solo término, no se protegen los demás elementos denominativos contenidos en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:** Con reivindicación de los colores verde y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pulpa de tomate enlatada; puré de tomate; tomates pelados enlatados; albóndigas a base de patatas; carnes, pescados, mariscada, mariscos, aves y caza; extractos de carne; frutas, hortalizas, legumbres y hongos en conserva, congeladas, secas y cocidas; ensaladas preparadas; frutos secos y semillas de plantas procesadas; platos preparados a base de aves, carne o caza; platos preparados a base de pescado, marisco o mejillones; platos preparados a base de frutas, verduras u hongos; snacks a base de carne; snacks a base de patatas; snacks a base de legumbres; snacks a base de frutas o frutos secos; sopas, caldos y preparaciones para hacer sopas y caldos; jaleas, mermeladas, compotas, frutas y verduras para untar; huevos de aves y productos de huevo; leche, productos lácteos y sustitutos; tofu; postres de frutas; postres elaborados con productos lácteos; aceites y grasas comestibles; crustáceos no vivos; caviar; enjambres; queso; manteca; crema (productos lácteos); pulsos; carne; pepinillos; yogur, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-5831

Fecha de presentación: 2023-09-13

Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: NEWLAT FOOD S.P.A.

Domicilio: Via J.F. Kennedy 16 - 42124 Reggio Emilia RE, Italia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DELVERDE****G.-****DELVERDE****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "DELVERDE" como un solo término, no se protegen los demás elementos denominativos contenidos en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:** Con reivindicación de los colores verde y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.**J.- Para Distinguir y Proteger:** Sales, sazónadores, aromas y condimentos; productos alimenticios preparados en forma de salsas; productos de panadería, confitería, chocolate y postres; pan; pasteles, queques, tartas y bizcochos (galletas); dulces (caramelo), barras de caramelo y chicles; barritas de cereales y barritas energéticas; azúcares, edulcorantes naturales, coberturas y rellenos dulces, productos apícolas; jarabes y melazas; helados, cremas de helados, yogures helados y sorbetes; café, té y cacao y sus sucedáneos; cereales procesados, almidones y productos elaborados de estos, preparaciones para hornear y levaduras; pasta; pasta alimenticia [masa]; pasta seca; pastas que contienen huevos; pastas, fideos y albóndigas frescas y secas; cereales; arroz; cereales para el desayuno, gachas y sémola; levaduras y agentes leudantes; masas, rebozados y mezclas para ellas; pastelitos; snacks salados, principalmente picatostes, schiacciata (pan plano), tostadas melba; harina; snacks a base de cereales; polenta; galletas saladas; palitos de pan finos; gluten preparado como producto alimenticio; ñoquis a base de harina; salsa de tomate enlatada, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-3801

Fecha de presentación: 2023-06-14

Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Apple Inc.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 20221008 de fecha 14/12/2022 de Liechtenstein

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SPATIAL MEMORIES****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación "SPATIAL MEMORIES"; sin dar exclusividad de uso de la palabra Memories.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Computadoras; hardware de computadoras; hardware portátil de computadoras; hardware de computadoras para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; dispositivos periféricos de computadoras; dispositivos periféricos para computadoras; cascos de realidad virtual, gafas, anteojos, controladores, mandos a distancia y pantallas; cascos de realidad aumentada, gafas, anteojos, controladores, mandos a distancia y pantallas; periféricos portátiles para jugar videojuegos; pantallas de visualización; pantallas de visualización frontal; pantallas portátiles de visualización; cámaras; cámaras para teléfonos móviles; software de computadoras; software de computadoras para configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores inteligentes para el hogar, auriculares, audífonos, auriculares con micrófono, dispositivos electrónicos digitales portátiles, televisores, decodificadores, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento doméstico; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadoras para utilizar como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, contenido de audio, contenido audiovisual y otros contenidos multimedia; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y aumentada; software para habilitar, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-7053
Fecha de presentación: 2023-11-06
Fecha de emisión: 30 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CAN Technologies, Inc.
Domicilio: 15407 McGinty Road West Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EQUISUPPORT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Enzimas para uso en la fabricación de comida equina; aditivos para alimento para animales para uso en la manufactura de alimento animal y alimentos para animales, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1471
Fecha de presentación: 2024-03-01
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MARKATRADE INC.
Domicilio: Avenida Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5to piso, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ORBEREX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano analgésico, antiinflamatorio, antipruriginoso, antipirético, antiinfeccioso, antibiótico, antifúngico, antiviral, antiparasitario, laxante y antidiarreico, antiácidos y antiulcerosos, antitusivo y mucolítico, antialérgico, antidepresivo, anticonvulsivo/ antiepiléptico, antineoplásico, inmunodepresor y medicamentos utilizados en los cuidados paliativos, antimigrañoso, antiparkinsoniano, antianémico, antianginoso, antiaritmico, antihipertensor, antitrombótico, hipolipidemiante, astringente, escabicida y pediculicida, antiséptico, diurético, antiemético, anticonceptivo, vitaminas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1354
Fecha de presentación: 2024-02-26
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UPL, Mauritius Limited
Domicilio: 6th Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PERITO ULTRA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de ULTRA de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7054
Fecha de presentación: 2023-11-06
Fecha de emisión: 30 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CAN Technologies, Inc.
Domicilio: 15407 McGinty Road West Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EQUIFITNESS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento animal; comida para mascota; comida equina, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE MARZO DEL 2025 No. 36,794

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-609

Fecha de presentación: 2024-01-31

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Dell Inc.

Domicilio: One Dell Way Round Rock Texas 78682, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
DELL TECHNOLOGIES**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre la palabra "TECHNOLOGIES".**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Hardware (computadora-); computadoras; software; servidores de computadora; computadoras de escritorio; computadoras notebook; computadoras laptop; monitores de computadora; hardware de memoria de computadora; software operativo de computadora; hardware de redes de computadora; hardware del servidor de acceso a la red; NAS (almacenamiento adjunto a la red); computadoras personales (PCs) Tablet; computadoras personales; computadoras portátiles; monitores de TV; impresoras; escáneres; máquinas fax; estación de conexión de computadora; baterías; cargadores de batería; adaptadores de energía; auriculares; proyectores; parlantes; controladores inalámbricos para monitorear y controlar remotamente la función y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos, y sistemas o dispositivos mecánicos; unidades de disco duro; unidades CD-ROM; unidades de disco de video digital; unidades de disco óptico; periféricos de computadora; teclados; ratón de computadora; procesadores de comunicaciones; procesadores de moduladores de código de pulso; módems; unidades de cinta; tarjetas de PC; tarjetas de memoria; tarjetas inteligentes; tarjetas ethernet; dispositivos de memoria; tarjetas complementarias para computadora; tableros de memoria; chips de circuito integrado de memoria electrónica; cable eléctrico; cable de audio; cables de comunicación; cables de energía; cables eléctricos; conectores de cable; adaptadores de cable; conectores de cable coaxial; conectores de electricidad; conectores coaxiales; conectores de energía; conectores eléctricos; conectores electrónicos; conectores adaptadores (eléctricos); conectores de cable (electricidad); software utilitario; paquetes de software de computadora; dispositivos de almacenamiento de datos; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos para procesamiento de datos; software para permitir la recuperación de datos; procesadores de datos; procesadores de vídeo; procesadores de sonido; procesadores de voz; procesadores (unidades de procesamiento central); redes de datos; redes de computadora; redes de transmisión de datos; memorias de computadora; memorias electrónicas; memorias de disco; memorias externas para teléfonos celulares; memorias para usar con computadoras; software operativo; unidades de almacenamiento de datos ópticos; aparatos para almacenamiento de datos; software de procesamiento de datos; software de computadora para procesamiento de información de mercado; software de computadora para permitir la provisión de información vía el internet; software de computadora para permitir la provisión de información vía redes de comunicación; unidades de respaldo para protección de datos; software de computadora; redes de administración de software; software de telecomunicaciones; software

operativo del servidor de acceso a la red; software de computadora para administración de documentos; dispositivos de almacenamiento de memoria; aparatos de almacenamiento para datos de computadora; aparatos de almacenamiento para programas de computadora; software de aplicación de computadora personal para administrar sistemas de control de documentos; software de computadora para la colección de posicionamiento de datos; software de computadora para analizar información de mercado; software para búsqueda y recuperación de información a través de una red de computadora; software de computadora para crear bases de datos buscables de información y datos; hardware de computadora; software de aplicación para servicios de computación en la nube; software de interfase de computadora; software de computadora para controlar y manejar el acceso a las aplicaciones del servidor; programas de computadora para administración de proyectos; aplicaciones software de computadora; aplicaciones software de computadora, descargables; partes y componentes de computadora; información tecnológica y equipo audiovisual; medios de almacenamiento de datos; bolsas para almacenamiento y transporte de computadoras; mochilas para almacenamiento y transporte de computadoras; maletines para almacenamiento y transporte de computadoras, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7535

Fecha de presentación: 2023-11-27

Fecha de emisión: 20 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.

Domicilio: Laoniawan Village North, Shayang Road, Shahe Town, Changping District, Beijing 102206, China

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FOTON WONDER****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su forma conjunta "FOTON WONDER", sin dar exclusividad de los términos de forma separada.**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Demostración de mercancías; publicidad; publicidad por orden por correo; estudios de mercado; avalúos de negocios; investigaciones de negocios; estudio de negocios; relaciones públicas; consultoría de administración de negocios; organización de exhibiciones para propósitos comerciales o de publicidad; subasta; promoción de ventas para otros; servicios de agencia de importación y exportación; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; presentación de productos en medios de comunicación para propósitos minoristas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7484

Fecha de presentación: 2023-11-24

Fecha de emisión: 10 de junio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PROMO MEDIA S. de R.L.

Domicilio: Colonia San Ignacio, bloque A, casa 8, Tegucigalpa, CP 13101, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Moisés Alexander Arteaga

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAXIMIZA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MAXIMIZA" y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad al término "maximizamos la imagen de tu negocio".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; la optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; investigación de marketing; marketing / mercadotecnia; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; optimización del tráfico en sitios web; promoción de ventas para terceros; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad en línea por una red informática; servicios de agencias de publicidad; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; servicios de publicidad, de marketing y de promoción; servicios de relaciones públicas; servicios de relaciones de prensa; publicidad; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros; consultoría profesional sobre negocios comerciales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-2067

Fecha de presentación: 2023-04-13

Fecha de emisión: 19 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Fundación Educación para la Salud Reproductiva (ESAR)

Domicilio: Carretera 18 No. 33ª - 19, Localidad Teusaquillo, Colombia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Moisés Alexander Arteaga

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GUÍA TU BIENESTAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda para utilizarse con la

solicitud 2023-2065 "CLÍNICAS ESTRELLA ROSA" en clase 44 cuya solicitud de registro se está presentando de forma simultánea.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de clínicas médicas; consulta en salud sexual y reproductiva; consulta mujer sana; asesoría en planificación; diagnóstico y tratamiento infecciones de transmisión sexual; control prenatal; sexología clínica; pruebas de embarazo; orientación y medicina familiar; psicología; nutrición, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-4527

Fecha de presentación: 2023-07-17

Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES DON MEL

Domicilio: Villa Verde calle turística al Parque Nacional Celaque, Lempira, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Moisés Alexander Arteaga

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DON MEL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta la denominación "DON MEL" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de heladería; servicios de restauración (alimentación); servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de comedores; escultura de alimentos; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de heladería; servicios de restauración (alimentación); servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de comedores; escultura de alimentos; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE MARZO DEL 2025 No. 36,794

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2781
Fecha de presentación: 2024-05-03
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107,8556, Japón.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y herramientas para trabajar metales; aparatos de soldadura por arco eléctrico; máquinas eléctricas de corte de metales (por arco, gas o plasma); aparatos de soldadura eléctrica; sopletes de soldar, eléctricos; máquinas y aparatos de minería; lavadoras de alta presión; máquinas y aparatos de construcción; apisonadores; máquinas y aparatos de carga y descarga; quitanieves; máquinas de pesca industriales; máquinas y aparatos de procesamiento químico; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos para procesar alimentos o bebidas; máquinas y aparatos para la industria maderera, para trabajar la madera o para fabricar chapas o contrachapados; máquinas y aparatos para fabricar pasta de papel, fabricar papel o trabajarlo; máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; máquinas de coser; maquinaria de costura; máquinas agrícolas e implementos agrícolas, que no sean manuales; cortadores de malezas; desbrozadoras; esparcidores motorizados para uso agrícola y forestal; motoazadas; cultivadores motorizados; máquinas para fabricar calzado; máquinas para curtir cuero; máquinas procesadoras de tabaco; máquinas y aparatos para la fabricación de artículos de vidrio; máquinas y aparatos de pintura; máquinas y aparatos de embalaje o envoltura; tornos de alfarero accionados eléctricamente; tornos de alfarero; máquinas y aparatos para procesar plásticos; máquinas de fabricación de semiconductores; máquinas para fabricar caucho; máquinas y aparatos para trabajar la piedra; motores primarios no eléctricos, no para vehículos terrestres; partes de motores primarios no eléctricos; partes de motores no eléctricos para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; motores de accionamiento, distintos de los de vehículos terrestres; mecanismos de propulsión distintos de los de vehículos terrestres; motor fuera de borda; calderas para motores y máquinas primarios no eléctricos; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; bombas [máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; máquinas dispensadoras de cinta adhesiva; máquinas automáticas de estampado; máquinas expendedoras; máquinas expendedoras automáticas; máquinas dispensadoras de combustible para estaciones de servicio; lavadoras [lavandería]; lavadoras eléctricas; máquinas y aparatos para reparar o arreglar; sistemas mecánicos de estacionamiento; instalaciones de lavado de vehículos; lavadoras de vehículos; instalaciones de lavado de vehículos; lavaplatos; aspiradoras; barredoras, eléctricas; aspiradoras eléctricas; máquinas y aparatos eléctricos para pulir cera; pulverizadores mecánicos para desinfección, insecticidas y desodorantes [que no sean para uso agrícola]; elementos de máquinas, que no sean para vehículos terrestres; cortadoras de césped; desbrozadoras [máquinas]; dispositivos para correr cortinas accionados eléctricamente; abridores de puertas eléctricos; máquinas compactadoras de residuos; aparatos de compactación de residuos; máquinas trituradoras de residuos; impresoras 3D; arrancadores para motores y máquinas; motores; motores de corriente continua; motores eléctricos, no para vehículos terrestres; motores eléctricos para máquinas; motores de CA y motores de CC no incluyendo los de vehículos terrestres, pero incluyendo las piezas de cualquier motor de CA y de CC; generadores de CA [alternadores]; alternadores; generadores de CC; generadores de corriente continua; batidoras eléctricas de alimentos para uso doméstico; cepillos de dinamo, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2790
Fecha de presentación: 2024-05-03
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107,8556, Japón.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 20242577 de fecha 12/01/2024 de Japón

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de información meteorológica; información meteorológica; suministro de información climatológico; diseño arquitectónico; servicios de diseño arquitectónico; servicios de arquitectura; servicios de arquitectura para el diseño de edificios; topografía; servicios de investigación y análisis industriales; estudios o investigaciones geológicas; servicios de investigación y desarrollo relacionados con hardware y software informáticos; diseño y desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos [incluyendo sus partes] o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; servicios de diseño; servicios de investigación y desarrollo relacionados con software informático; servicios de prueba, investigación, diseño y desarrollo relacionados con software para tecnología de conducción automática y automóviles autónomos, incluyendo servicios de consultoría y suministro de información sobre los mismos; diseño de software, programación informática o mantenimiento de software; diseño y desarrollo de sistemas de navegación y software de planificación de rutas; desarrollo de software para sistemas de comunicación; programación de programas informáticos de sistemas electrónicos de operación y control para tecnología de transmisión de energía para vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; procesamiento de información mediante inteligencia artificial; recopilación, análisis o almacenamiento de datos electrónicos; asesoramiento tecnológico relacionado con ordenadores, automóviles y máquinas industriales; servicios de investigación, pruebas y análisis científicos; investigación tecnológica; proyectos y estudios de investigación técnica; pruebas, inspección o investigación de productos farmacéuticos, cosméticos o alimenticios; investigación en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de la información; investigación sobre construcción de edificios o planificación urbana; investigaciones relacionadas con la construcción de edificios o la planificación urbana; pruebas o investigaciones sobre prevención de la contaminación; pruebas o investigaciones sobre electricidad; ensayos o investigaciones sobre ingeniería civil; ensayos o investigaciones sobre prevención de la contaminación, catástrofes y accidentes y servicios de consultoría o suministro de información al respecto; investigación en el ámbito de la tecnología de las telecomunicaciones; ensayos, inspecciones o investigaciones en materia de agricultura, ganadería o pesca; ensayos o investigaciones sobre máquinas, aparatos e instrumentos; alquiler de aparatos de medición; arrendamiento de aparatos de medición; alquiler de ordenadores, incluyendo circuitos electrónicos, discos magnéticos, cintas magnéticas grabadas con programas informáticos, unidades centrales de procesamiento y otros aparatos periféricos; suministro de programas informáticos en redes de datos; software como servicio [SaaS]; plataforma como un servicio [PaaS]; suministro de software para uso en análisis científicos y tecnológicos de datos mediante inteligencia artificial; suministro de software para la gestión de la conducción de automóviles automatizados a través de Internet; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; arrendamiento de aparatos de laboratorio; arrendamiento de aparatos e instrumentos de laboratorio; alquiler de instrumentos técnicos de dibujo, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2025